

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO - REPARTO
Ciudad

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA
Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL- CNSC
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA, mayor de edad, vecino de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.495.441 expedida en Sahagún Córdoba, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted acción de tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de NIT 900.003.409-7 (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA de NIT 860.013.798- 5 (en adelante la Universidad libre) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, representada legalmente por su presidente, JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, por la violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso publico de méritos denominado Convocatoria No. 638 - Hospital Militar Central. Sustento la presente acción en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 638 - Hospital Militar Central, en el marco del Acuerdo No. CNSC – 20181000002776 del 31-07-2018 *"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"*
2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos los correspondiente a mi experiencia profesional adquirida con el instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Alcaldía Municipal de Facatativá Cundinamarca, certificado de estudios de pregrado en Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (Incluyendo certificado de Egresado de este programa)

y certificado de estudio de pregrado en administración de empresas de la Universidad del Atlántico, entre otros.

Experiencia Profesional			
Entidad	Desde	Hasta	Tiempo
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3	18 enero 2016	18 octubre 2016	9 meses
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico	18 enero 2018	31 diciembre 2018	11 meses 13 días
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico	17 enero 2018	17 junio 2019	5 meses
Alcaldía Municipal de Facatativá- Cundinamarca	20 junio 2019	24 septiembre 2019	3 meses 4 días
Entre Otros que carecen de relevancia para el objeto de la reclamación			

Estudios:
Pregrado en Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (Incluyendo certificado de Egresado de este programa)
Pregrado en administración de empresas de la Universidad del Atlántico Barranquilla
Entre Otros, carentes de relevancia para el objeto de la reclamación

3. Conforme a los documentos cargados efectuó inscripción No. 237146758 en OPEC No. 83783, cuyas características particulares seguidamente se enuncian:

Profesional de seguridad o defensa
nivel: profesional denominación: profesional de seguridad o defensa grado: 15 código: 3-1 número opec: 83783 asignación salarial: \$ 3101867 Proceso de Selección No.638 de 2018 - Hospital Militar Central Cierre de inscripciones: 2019-09-30 Total de vacantes del Empleo: 2
Propósito
planear, ejecutar y verificar que los procesos de contratación de la entidad, en sus tres etapas precontractual, contractual y pos contractual, se desarrollen con oportunidad y eficiencia cumpliendo estrictamente los lineamientos institucionales y legales vigentes.
Funciones

1. Participar en la gestión administrativa propia de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractual.
2. Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño.
3. Elaborar minutas, adiciones, prorrogas, actas contractuales, liquidación de contratos, actos administrativos, requerimientos a contratistas, declaratorias de incumplimiento entre otros que correspondan al área de contratación.
4. Ejercer el control de revisión y aprobación de pólizas.
5. Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo.
6. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC) orientado al mejoramiento continuo de la entidad.
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

Requisitos

Estudio: Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el desempeño del cargo.

Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencia de estudio: Las equivalencias señaladas en el Decreto 1070 de 2015- Artículo 2.2.1.1.1.4.1 **por Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias señaladas en el Decreto 1070 de 2015- Artículo 2.2.1.1.1.4.1

Vacantes

Dependencia: Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contratos, **Municipio:** Bogota D.C, Total vacantes: 2

4. Dentro del trámite de verificación de requisitos mínimos (en adelante VRM) del Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa - HOSPITAL MILITAR CENTRAL, fui inicialmente evaluado como "No Admitido" por valoración errónea de los documentos cargados y desconocimiento o inaplicación de los requisitos de la OPEC 83783 y los acuerdos de convocatoria.
5. Que frente a dicho resultado, presente reclamación dentro del plazo establecido, la cual fue resuelta de manera favorable, cambiando el estado de "No Admitido" a "Admitido", dado el cumplimiento de los requisitos de estudio de pregrado en Derecho y de especialización por equivalencia del pregrado en administración de empresas y de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada, tomada así:

Entidad	Desde	Hasta	Tiempo y Tipo Experiencia	VRM	Disponible para VA
---------	-------	-------	---------------------------	-----	--------------------

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3	18 enero 2016	18 octubre 2016	9 meses Experiencia Profesional	0 meses	9 meses Experiencia Profesional
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico 2018	18 enero 2018	31 diciembre 2018	11 meses 13 días Experiencia Profesional Relacionada	2 meses 25 días Experiencia Profesional Relacionada	8 meses 18 días Experiencia Profesional Relacionada
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico 2019	17 enero 2019	17 junio 2019	5 meses Experiencia Profesional Relacionada	0 meses	5 meses Experiencia Profesional Relacionada
Alcaldía Municipal de Facativá-Cundinamarca	20 Junio 2019	24 septiembre 2019	3 meses 4 días	3 meses 5 días Experiencia Profesional Relacionada	0 meses Experiencia Profesional Relacionada

6. Que supere las etapas de verificación de requisitos mínimos (VRM) y Pruebas Escritas de manera satisfactoria, así:

Prueba	Valor
Prueba de Valores en Seguridad y Defensa – Profesional	91.84
Resultado Prueba Especifica Funcional Profesional	88.89
Verificación Requisito Mínimos – Profesional	Admitido

7. Que en la etapa de Valoración de Antecedentes obtuve 26 puntos correspondientes a 7,8 puntos ponderados en el resultado total.

8. Que el detalle del resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes fue el siguiente:

Sección	Puntaje
No aplica	0.00
Requisito Mínimo	0.00
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	26.00
Experiencia Profesional (Profesional)	0.00
Resultado VA	26.00

9. Que estudiado el resultado evidencie ausencia de puntaje por Experiencia Profesional adquirida en el Instituto Nacional Penitenciario Regional Norte INPEC-3 por el periodo de la Judicatura Ad Honorem, por lo cual estando dentro de los términos concedidos el 20 septiembre 2021 presente

reclamación de resultados No. 430244227 Anexo 430244226, con la siguiente justificación:

(...) 7. Que una vez en firme los resultados de la prueba, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 al 43 del acuerdo No. 20181000002776 del 31 julio 2018 “Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa, tase que para la prueba de Valoración de Antecedente obtendría un puntaje de 37 sobre 100.

ARTICULO 43º. CRITERIO VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, estos fueron transformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorara de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
<i>De 25 meses o mas</i>	<i>33</i>
<i>De 13 a 24 meses</i>	<i>22</i>
<i>De 1 a 12 meses</i>	<i>11</i>

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
<i>De 49 meses o mas</i>	<i>67</i>
<i>De 37 a 48 meses</i>	<i>52</i>
<i>De 25 meses o mas</i>	<i>39</i>
<i>De 13 a 24 meses</i>	<i>26</i>
<i>De 1 a 12 meses</i>	<i>13</i>

distribuido así:

<i>Disponible para VA</i>	<i>Intervalo</i>	<i>Puntaje</i>
<i>9 meses de experiencia profesional</i>	<i>De 1 a 12 meses</i>	<i>11 puntos</i>
<i>13 meses y 18 días experiencia profesional relacionada</i>	<i>De 13 a 24 meses</i>	<i>26 puntos</i>

8. El día 18 de septiembre al verificar en SIMO los resultados de la VA, advierto que se otorgó un puntaje de solo 26 puntos, así:

Resultado General—Incluyendo VA

<i>Numero de Inscripción aspirante</i>	<i>Resultado Total</i>
239841668	81.59
244865281	71.42
237146758	70.91
242019382	63.03
245926477	59.72
243559641	57.62
214833857	56.45

Resultado Valoración de Antecedentes (VA)

<i>Numero de Evaluación</i>	<i>Numero de Inscripción aspirante</i>	<i>Puntaje</i>
329949936	239841668	100.00
329950094	242019382	52.00
329950290	244865281	52.00
329950374	245926477	33.00
329949602	214833857	26.00
329949670	237146758	26.00
329950226	243559641	26.00

En el detalle del resultado, se puede observar cómo total experiencia válida 28, 67 meses, el cual incluye los 6 meses de experiencia profesional relacionada para la VRM, los 9 meses de experiencia profesional disponible para VA y los 13 meses 18 días de experiencia profesional relacionada disponible para VA.

Pero no obstante, se observa que la experiencia adquirida en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3 durante el año 2016, es catalogada por error como experiencia profesional relacionada, con lo cual se cambia la asignación de puntajes así:

<i>Disponible para VA Conforme Operador de Concurso</i>	<i>Intervalo</i>	<i>Puntaje</i>
<i>0 meses de experiencia profesional</i>	<i>Menor que 1 mes</i>	<i>0 puntos</i>
<i>22 meses y 18 días experiencia profesional relacionada</i>	<i>De 13 a 24 meses</i>	<i>26 puntos</i>

9. En efecto, el objeto de la reclamación se encuentra en el tipo de experiencia de que trata la certificación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3, para cuya definición, a juicio del evaluador de VA esta experiencia guarda relación directa con las funciones del empleo a proveer, o

tiene funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, lo cual es erróneo, véase las funciones de la OPEC 83783:

- 1. Participar en la gestión administrativa propia de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractual.*
- 2. Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño.*
- 3. Elaborar minutas, adiciones, prorrogas, actas contractuales, liquidación de contratos, actos administrativos, requerimientos a contratistas, declaratorias de incumplimiento entre otros que correspondan al área de contratación.*
- 4. Ejercer el control de revisión y aprobación de pólizas.*
- 5. Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo.*
- 6. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC) orientado al mejoramiento continuo de la entidad.*
- 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Y véase las de la certificación del INPEC

- 1. Remitir documentos a los Establecimientos Carcelarios de Orden Nacional (ERON), Entidades Territoriales, Procuraduría General de la Nación, entre otros.*
- 2. Colaborar en las respuestas a Requerimientos Judiciales, Derechos de Petición y demás consultas del resorte de la Oficina Demandas y Conciliaciones Regional Norte- 3 INPEC-*
- 3. Colaborar en Fichas Técnicas con destino al Comité de Conciliación y Defensa Judicial INPEC, en el marco de la Solicitud de Conciliación Extrajudicial, Previa revisión y Visto Bueno de los Suscritos.*
- 4. Colaborar en las solicitudes a los ERON de los acervos probatorios para la defensa del Instituto, atendiendo las Directrices de la Responsable Demandas y Conciliaciones Regional Norte- 3 INPEC-*
- 5. Realizar consultas en Despachos Judiciales en la Ciudad Barranquilla.*
- 6. Colaborar en el seguimiento de los procesos Administrativos adelantado por los apoderados Regional Norte- 3 INPEC-*
- 7. Actualizar Registros Internos de Procesos Judiciales y Solicitudes de Conciliación Extrajudicial en que es parte el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte- 3 INPEC-*

- 10. Nótese que las funciones de la OPEC 83783 están relacionadas, enmarcadas o condicionada a la contratación estatal en el área de desempeño Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contrato del Hospital Militar Central, mientras que las funciones de la experiencia con el INPEC al área de procesos judiciales, denominado internamente como Demandas y Conciliaciones.*

El desconocimiento de dicha realidad puede deberse a error de interpretación o duda en la función número 2, sin embargo, la solución o esclarecimiento llega a reconocimiento tan solo una de las siguientes situaciones:

i) La función No. 2 de la OPEC 83783 “2. Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño.” Además de encontrarse enmarcada en el propósito del empleo, “ planear, ejecutar y verificar que los procesos de contratación de la entidad, en sus tres etapas precontractual, contractual y pos contractual, se desarrollen con oportunidad y eficiencia cumpliendo estrictamente los lineamientos institucionales y legales vigentes.” Expresa su propio condicionamiento, limitación o concerniente al área de desempeño que no es otra que la contratación estatal en la Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contrato del Hospital Militar Central, es única y exclusivamente esa y no otra o cualquiera.

Y así mismo la función No. 2 de la Certificación del INPEC “2. Colaborar en las respuestas a requerimientos judiciales, derechos de petición y demás consultas del resorte de la Oficina de Demandas y Conciliaciones Regional Norte – 3 INPEC-“, se encuentra restringida al resorte o competencia de la oficina de Demandas y Conciliaciones, que no es otro que procesos judiciales.

En este sentido, si bien todos los servidores públicos estamos obligados a cumplir la función descrita, aunque no aparezca explícitamente en el manual de funciones u acto de nombramiento, no es lo mismo su ejercicio en el área de contratación que en el de procesos judiciales, el objeto y la finalidad son diferentes, así como los destinatarios.

II) Si lo anterior no fuera suficiente, hay que preguntarse: ¿Habría o puede acreditarse los seis (06) de experiencia profesional relacionada exigida en los requisitos de la OPEC 83783 con solo la certificación expedida por el INPEC sin tener en cuenta la experiencia con el SENA y la Alcaldía Municipal de Facatativá ? La respuesta llega de inmediato, es un no, entonces por qué pretender o evaluar dicha experiencia como profesional relacionada si la realidad es que solo se trata de experiencia profesional.

No se trata de escoger a mi conveniencia la interpretación mas favorable a mis intereses, sino acoger la que corresponde a la realidad. A manera de ejemplo presento la interpretación otorgada por otro Operador de concurso en el proceso de selección TERRITORIAL II Atlántico – Gobernación del Atlántico, según la cual la experiencia con el INPEC se trata de simple experiencia profesional comparada con un empleo similar a la OPEC 83783. ASÍ:

Profesional universitario

nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 8 código: 219
número opec: 75360 asignación salarial: \$ 4849261
ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO Cierre de inscripciones:
2019-10-31 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

coordinar las actividades necesarias para garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos en la secretaria.

Funciones

- 1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas.
- 2. Proyectar y redactar los diferentes documentos solicitados por el superior inmediato como adicionales a los contratos, convenios, resoluciones, invitaciones públicas a contratación, entre otros.
- 3. Revisar Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Certificaciones y demás documentos relacionados con este tema.
- 4. Asistir a las audiencias de contratación programadas por las dependencias gestoras.
- 5. Revisar estudios previos a la contratación.
- 6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante.
- 7. Apoyar las actividades de las etapas precontractuales y contractuales solicitando información de la adquisición, tanto a los funcionarios que la solicitan como a los proveedores, proyectando las cartas u oficios, actos administrativos o solicitudes de registros presupuestales requeridos, para la realización de los contratos, enviándolos a las áreas requeridas para su ejecución y seguimiento.
- 8. Asignar los supervisores internos de la Secretaría de Educación, con el fin de realizar seguimiento y liquidar los contratos y convenios que sean suscritos Secretaría de Educación.
- 9. Identificar las carpetas de contratistas de la Secretaría de Educación que requieren actas de inicio, seguimiento, finalización y liquidación e informar a los supervisores de esto, con el fin de revisarlas y así generar los correctivos requeridos en los casos en que aplique.
- 10. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Requisitos

Estudio: Título profesional en Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,
Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Resultado VA

(...)

Sección	Puntaje
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	3.89
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	0.00
Requisitos Mínimo (Profesional Universitario)	0.00
No aplica	0.00
EDTH- Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.00
EDTH- Formación Académica	0.00
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.00
Educación Formal (Profesional Universitario)	15.00
Resultado VA	18.89

Concepto Evaluativo VA para la certificación – EN FIRME-

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
INPEC	Judicante adhonorem	2016-05-29	2016-10-18	Válido	Se valora el documento aportado, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Adicionalmente, la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer, sin embargo, al cumplir los criterios formales establecidos en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria. En consecuencia es posible su validación como certificado idóneo para acreditar Experiencia Profesional.
INPEC	Judicante adhonorem	2016-01-18	2016-05-28	Válido	Del presente certificado se valoran 4 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada, se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2., del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

Es evidente que, en dicho concurso, hubiera sido más favorable que dicha experiencia fuera tenida como experiencia profesional relacionada, pero no fue así porque en realidad no corresponde a tal, y eso es algo en lo que estuve de acuerdo Y NO PRESENTE OBJECCIÓN AL RESPECTO.

La manifestación que realizo sobre el concurso de la Gobernación del Atlántico las hago bajo la gravedad de juramento, y aunque desconozco si

pueden ser directamente verificadas por la UNIVERSIDAD LIBRE como operador del concurso del sector defensa, estas pueden ser sin lugar a duda verificadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil o por orden de autoridad judicial. (...)

10. Que mediante respuesta de reclamación del 15 octubre 2021 Anexo 434016825, el operador resolvió:

“(...) Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, no se puede hacer comparación entre una convocatoria y otra, como quiera que para la expedición de estas se debe considerar, entre otros temas, el entorno socio económico, demográfico, cultural y la entidad en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa a proveer.

Por lo anterior, lamentamos informarle que no se puede aceptar comparaciones entre convocatorias, ya que cada una es única, incluso aunque se desarrolle en la misma entidad, las épocas o tiempos de ejecución son diferentes. Finalmente, y frente a su petición de modificar la tipificación de experiencia, le indicamos que, como describen los Acuerdos de Convocatoria, regidos por la Decreto Ley 91 de 2007, el cual en su artículo 23 señala:

ARTICULO 23. (...) La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, en la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo o empleo para el cual se aspira.

(...)

Con base en lo anterior, se le informa que no es posible acceder a su solicitud de validar y asignar puntaje priorizando la experiencia profesional acreditada en el certificado expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la cual indica que laboró desde el 18/1/2016 hasta el 18/10/2016, desempeñando el cargo de Judicante Ad-Honorem.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado, que para su caso es: 26,00 Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia acreditada en debida forma por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se confirman los resultados publicados el 18 de septiembre de 2021.”

11. Señor juez del contenido de la reclamación y de la respuesta emitida por la CNSC y el Operador es evidente que no existió un análisis de los argumentos presentados, que si permiten establecer que la experiencia acreditada con el INPEC corresponde a experiencia profesional y no a experiencia profesional relacionada. Por parte del operador no existe una respuesta concreta y clara, sino evasiva, vulnerando el derecho fundamental de petición consagrado en el Artículo 23 de la constitución política, numeral 3 de sus elementos:

"La respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo formulas evasivas elusivas; y la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo..." sentencia de tutela del H Consejo de Estado - Sección Segunda. Subsección B, Consejera ponente DRA.BERTHA LUCIA RAMIREZ del 18 de Enero de 2007.

12. Que con el propósito de proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, de desvirtuar la apreciación limitada del evaluador de VA y de disipar cualquier duda respecto a la experiencia profesional con el INPEC, me permito indicar que el artículo 23 del Decreto Ley 91 de 2007 se refiere a la configuración del concurso para el ingreso al sistema especial de carrera del sector defensa, el cual claramente se cumplió al configurar el artículo 43 del Acuerdo No. CNSC – 20181000002776 del 31-07-2018 *"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"*

Esto en la medida, en que a través del artículo 43 del acuerdo de convocatoria se le asignó un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo o empleo para el cual se aspira.

A diferencia de lo que pretende hacer parecer el evaluador de VA, no se trata de puntuar toda la experiencia profesional como experiencia profesional relacionada.

13. Señor Juez, de conformidad con las reglas del concurso la experiencia adquirida con el INPEC en el año 2016, debe evaluarse respetando la definición contenida en el artículo 18 del acuerdo de la convocatoria, a saber:

"Experiencia profesional: Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se

contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007. (...)”

Experiencia Relacionada¹. *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.”

14. En este sentido, la pregunta a responder en el objeto de la reclamación fue establecer si la experiencia con el INPEC corresponde a experiencia profesional relacionada o a experiencia profesional, para determinar el puntaje a otorgar de conformidad con el artículo 43 del acuerdo de la convocatoria. A Juicio del evaluador esta experiencia es experiencia profesional relacionada pese a que no guarda relación con las funciones ni el propósito del empleo a proveer OPEC 83783 ya que nada tiene que ver con la contratación estatal.

La experiencia acreditada con el INPEC durante el año 2016, se ajusta a la definición de experiencia profesional – sin trascender a experiencia profesional relacionada- por cuanto corresponde al ejercicio de actividad profesional del derecho circunscrita única y exclusivamente al área de desempeño de defensa jurídica y judicial (área de demandas y conciliaciones del INPEC), en total disímil con la gestión contractual de que trata el empleo a proveer en la Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contrato del Hospital Militar Central.

Señor juez, el estudio de la experiencia de mi hoja de vida, permite advertir que mi primer contacto con la contratación estatal fue en el SENA durante el año 2018, más de un año después de finalizar mi judicatura en el INPEC.

¹ Equivalente a experiencia específica de carácter clasificatoria y a experiencia profesional relacionada.

15. Coincido con el operador del concurso, en que es reprochable la comparación entre convocatorias, dado que la CNSC expide para cada una el correspondiente acuerdo con reglas específicas. No obstante, para el caso concreto presente como ejemplo la convocatoria Territorial 2019 II OPEC 75360 dado que existen elementos comunes que ayudan a esclarecer la tipificación de la experiencia con el INPEC y demostrar que mi pretensión de que se valide la experiencia con el INPEC como experiencia profesional no se trata de mera conveniencia, sino de que la evaluación se haga con estricta sujeción a las reglas de la convocatoria

Cuadro de Comparación

Comparación	Convocatoria Territorial 2019 II	Convocatoria Sector Defensa
OPEC	75360	83783
Propósito OPEC	coordinar las actividades necesarias para garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos en la secretaria.	planear, ejecutar y verificar que los procesos de contratación de la entidad, en sus tres etapas precontractual, contractual y pos contractual, se desarrollen con oportunidad y eficiencia cumpliendo estrictamente los lineamientos institucionales y legales vigentes
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas. 2. Proyectar y redactar los diferentes documentos solicitados por el superior inmediato como adicionales a los contratos, convenios, resoluciones, invitaciones públicas a contratación, entre otros. 3. Revisar Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Certificaciones y demás documentos relacionados con este tema. 4. Asistir a las audiencias de contratación programadas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en la gestión administrativa propia de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractual. 2. Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño. 3. Elaborar minutas, adiciones, prorrogas, actas contractuales, liquidación de contratos, actos administrativos, requerimientos a contratistas, declaratorias de incumplimiento entre otros que correspondan al área de contratación. 4. Ejercer el control de revisión y aprobación de pólizas.

	<p>por las dependencias gestoras.</p> <p>5. Revisar estudios previos a la contratación.</p> <p>6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante.</p> <p>7. Apoyar las actividades de las etapas precontractuales y contractuales solicitando información de la adquisición, tanto a los funcionarios que la solicitan como a los proveedores, proyectando las cartas u oficios, actos administrativos o solicitudes de registros presupuestales requeridos, para la realización de los contratos, enviándolos a las áreas requeridas para su ejecución y seguimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 8. Asignar los supervisores internos de la Secretaría de Educación, con el fin de realizar seguimiento y liquidar los contratos y convenios que sean suscritos Secretaría de Educación. • 9. Identificar las carpetas de contratistas de la Secretaría de Educación que requieren actas de inicio, seguimiento, finalización y liquidación e informar a los supervisores de esto, con el fin de revisarlas y así generar los correctivos requeridos en los casos en que aplique. <p>10. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>	<p>5. Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo.</p> <p>6. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC) orientado al mejoramiento continuo de la entidad.</p> <p>7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo</p>
--	---	---

<p>Definición de Experiencia Contenido en Acuerdo Convocatoria</p>	<p>Anexo de Convocatoria No. 2 “Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11). Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la Experiencia Profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1164 de 2007. (...).”</p> <p>Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, Tecnológica o Técnica Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</p>	<p>Acuerdo de Convocatoria Artículo 18 “Experiencia profesional: Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional. En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007. (...).”</p> <p>Experiencia Relacionada . Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007. Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter</p>
--	--	---

		Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.”
Tipificación Experiencia INPEC Verificación de Requisitos Mínimos	Experiencia Profesional	No fue objeto de evaluación en Verificación de Requisitos Mínimos
Tipificación Experiencia valoración Antecedentes	Experiencia Profesional	Experiencia Profesional Relacionada

Obsérvese como frente a OPEC similares en propósito y funciones, frente a definiciones de experiencia profesional y experiencia profesional relacionada muy parecidas, la tipificación de la experiencia acreditada con la misma certificación del INPEC, es diferente, para el evaluador de la Convocatoria Territorial 2019 II fue Experiencia Profesional (frente a lo cual no presente reclamación, aunque en los términos del acuerdo de esa convocatoria fuera más beneficioso la experiencia profesional relacionada).

Por su parte, para el evaluador del Convocatoria Sector Defensa- Hospital Militar, la experiencia con el INPEC se trata de experiencia profesional relacionada, lo cual es contrario a la realidad, al análisis correcto del propósito del empleo, de sus funciones y de las funciones contenidas en la certificación del INPEC. A pesar del juicio del evaluador de VA, este fue incapaz de responder la pregunta formulada en la reclamación, una con la cual se puede esclarecer sin lugar a duda la tipificación de la experiencia, incluyendo la confusión que pueda generar la función No. 2, la pregunta se sintetiza en lo siguiente:

¿Puede acreditarse el requisito mínimo de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada exigido en la OPEC 83783 con solo la certificación de experiencia expedida por el INPEC?

No.

¿ Podría Evaluarse el cumplimiento de este requisito mínimo en un aspirante que solo aporte una certificación de funciones como la del INPEC?

No.

16. Señor Juez, dada la configuración de puntuación por intervalos de la prueba de Valoración de Antecedentes, resulta sumamente perjudicial a mis intereses, el error de que se me tipifique la experiencia con el INPEC como profesional relacionada y se sume con la experiencia profesional relacionada obtenida con el SENA, en vez de puntuarse de manera independiente como experiencia profesional.

17. Que el Acuerdo de la Convocatoria Sector Defensa- Hospital Militar Central, dispone

“Artículo. 40: PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa. Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.(...)”

En efecto, la valoración errónea de mi historia laboral en relación con el empleo al que aspiro afecta mi derecho al debido proceso, igualdad, mérito y oportunidad.

18. Por lo anterior, solicito su intervención, y se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Operador, puntuar mi experiencia de conformidad con las reglas y definiciones establecidas en el acuerdo de la convocatoria, así:

<i>Experiencia Disponible para VA</i>	<i>Intervalo</i>	<i>Puntaje</i>
<i>9 meses de experiencia profesional- INPEC</i>	<i>De 1 a 12 meses</i>	<i>11 puntos</i>
<i>13 meses y 18 días experiencia profesional relacionada – SENA-</i>	<i>De 13 a 24 meses</i>	<i>26 puntos</i>
<i>Total</i>		<i>37 Puntos</i>

19. Teniendo en cuenta que en la actualidad tengo veintiséis (26) puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes (7,8 puntos ponderado). En el evento de resolución favorable, el puntaje de Valoración de Antecedentes asciende a 37.00 puntos (11,1 puntos ponderado) y el total a 74,21 puntos, con lo cual pasaría de la tercera posición a la segunda, con fundamento en el principio de mérito y dada la tabla actual de posiciones:

<i>Numero de Inscripción aspirante</i>	<i>Resultado Total</i>
239841668	81.59
244865281	71.42
237146758	70.91
242019382	63.03
245926477	59.72
243559641	57.62
214833857	56.45

Resulta perjudicial a mis intereses que se tipifique erróneamente mi experiencia con el INPEC, pese a que se encuentra acreditado conforme a las reglas de la presente convocatoria como consta en el reporte de inscripción y en la citación de artículos del acuerdo.

20. Por lo anterior, Señor Juez considero y reitero que se vulneran mis derechos al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de conocimiento del personal adscrito a la CNSC y al Operador Universidad Libre de Colombia, al realizar el estudio incorrecto a mi experiencia.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente, para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del Artículo 2.2.3.1.2.1. Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 1983 de 2017) según el cual "*Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría*". Es usted señor juez constitucional del Circuito competente para conocer la presente acción de tutela.

Procede así mismo la presente acción según los criterios jurisprudencias establecidos por la corte constitucional según el cual "*En relación con los concursos públicos de méritos, la corte ha consolidado un jurisprudencia uniforme respecto de la ineficiencia de los medios judiciales de defensa que existen en el ordenamiento jurídico para resolver las controversias que allí se suscitan, sobre la base de estimar que éstos no*

permiten una pronta y actual protección a los derechos fundamentales en discusión, pues debido al prolongado término de duración de los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, cuando se resuelva el asunto, ya no será posible reivindicar dichas garantías. Desde esa perspectiva, la acción de tutela se erige como el único mecanismo que haría posible una protección eficiente de los derechos fundamentales que aquí se invocan, razón por la cual el amparo impetrado por los demandantes amerita un pronunciamiento de fondo en la presente providencia. " T213A/11

PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar a este Despacho Judicial, me TUTELE los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas en virtud de la aplicación del concurso público de méritos denominado Territorial 2019 II en la OPEC 75360, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7, representada legalmente por su presidente, el Doctor Jorge Alirio Ortega Cerón, mayor de edad y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA (en adelante la Universidad libre) entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80, representada legalmente por su presidente, JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, mayor y residente en la ciudad de Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, y en consecuencia ordene a las citadas entidades:

PRIMERO: llevar a cabo la corrección de mi valoración de antecedentes tipificando mi experiencia con el INPEC como experiencia profesional, debidamente acreditada dentro del proceso de selección, y en ese sentido se asigne la puntuación que corresponde en la conformación de la lista de elegibles de la OPEC 83783 del proceso de selección Sector Defensa – Hospital Militar Central

SEGUNDO: Señor Juez, con el ánimo de que se pueda constatar lo manifestado respecto a la Convocatoria Territorial 2019 II, si a bien lo tiene, se requiera informe de la CNSC sobre la veracidad de mis declaraciones

MEDIDAS PROVISIONALES

No se solicitan

DERECHO

Artículos 13, 25 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política.
Decreto 2591 de 1991.
Ley 909 de 2004

Principios de la Carrera Administrativa

Jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T -257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUNOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó: *"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"*

Cabe aclarar que también en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal también considero: *"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima."*

Así entonces, se podría considerar como un concepto subjetivo el hecho de que se demerite al aspirante por un desconocimiento de las definiciones de experiencia del acuerdo en relación al empleo al cual se aspira, por una valoración errónea de la experiencia con el INPEC que se opone a la realidad, pese a la debida acreditación como experiencia profesional conforme las precisas reglas del acuerdo de convocatoria, las cuales como aspirante cumplo a cabalidad.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

"El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1 991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una

presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interponga, ésta la consagra el artículo 86 de la Carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO

AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos_ Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *“Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”*

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112 A de 2014: *‘En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera’*

PRUEBA

1. Acuerdo No. CNSC - 2018100002776 del 31 julio 2018 “Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes

- de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa”
2. Reporte de inscripción No. 268411750
Para efectos de esta acción únicamente se anexan:
 - 2.1. Certificado Experiencia INPEC, SENA y Alcaldía Municipal de Facatativá
 3. Reclamación Valoración de Antecedentes No. 430244227 Anexo 430244226
 4. Respuesta a la reclamación Anexo No. 434016825

ANEXOS

1. Además de lo enunciado en el acápite de pruebas, Fotocopia Cedula Ciudadanía

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 18 No. 3-60, Facatativá-Cundinamarca y al correo electrónico martineslias@hotmail.com

Las accionadas recibirán notificaciones, así:

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co
atencionalciudadano@cncs.gov.co

La UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA en la ciudad de Bogotá D.C., en la calle 8 No. 5-80 y a los correos electrónicos:
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co
diego.fernandez@unilibre.edu.co

Señor Juez con todo respeto,


MARTÍN ELÍAS SALCEDO MENDOZA

C.C. 1.069.495.441 Expedida en Sahagún, Córdoba

martineslias@hotmail.com

Tel. Cel. 311 429 111 65



ACUERDO No. CNSC - 2018100002776 DEL 31-07-2018

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, los Decretos 091 y 092 de 2007, lo resuelto por la Corte Constitucional en las Sentencias C-753 de 2008, C-211 del 2007 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)";* por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)".*

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, interpretado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

Mediante la Resolución No. 171 de 2005 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- dio apertura a la **Convocatoria 001 de 2005**, la cual en su contenido contempló tres criterios de agrupación a saber:

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Tipo de Entidades, Nivel Jerárquico de Empleos y Rango de Requisitos dentro del Nivel Jerárquico. En cuanto al primer criterio, las entidades fueron clasificadas en cuatro grupos, dentro de los cuales se encontraba el *GRUPO II*. Conformado por el Ministerio de Defensa, Fuerzas Militares, Policía Nacional y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Congreso de la República profirió la Ley 1033 del 18 de julio de 2006¹, que modificó disposiciones de la Ley 909 de 2004, y produjo efectos en los contenidos y procedimientos definidos en la **Convocatoria 001 de 2005**, por lo que la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. 1382 del 03 de agosto de 2006, que modificaba en algunos aspectos la Resolución No. 171 del 05 de diciembre de 2005, ajustándola a los nuevos mandatos legales. Una de las modificaciones fue precisamente la exclusión del Grupo II de la **Convocatoria No. 001 de 2005**.

Así mismo, la mencionada Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

El Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007², y No. 092 de 2007³ desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto Ley 091 de 2007 establece los principios rectores orientadores del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, definiendo Mérito como: *"El ingreso a los empleos del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el ascenso y la permanencia en los mismas, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para su desempeño"*.

El artículo 15 del Decreto Ley en cita estableció que la administración y vigilancia del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa estaría a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, disposición, entre otras, que fue declarada inexecutable mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, toda vez que estas funciones se encuentran determinadas por la Constitución y la jurisprudencia constitucional en cabeza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

El artículo 16 de la norma mencionada determinó que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El inciso primero del artículo 17 del Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con las condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones, de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.

A su turno, el Capítulo IX del Decreto Ley No. 091 de 2007, reglamenta todo lo concerniente para el primer concurso que se lleve a cabo en el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa. Se advierte que harán parte del mismo los empleos excluidos de la **Convocatoria No. 001 de 2005** y que aún hacen parte de las plantas de personal de las entidades que integren este proceso de selección.

El artículo 3 del Decreto Ley 092 de 2007 determinó: *"Se entiende que el Sector Defensa está integrado por el Ministerio de Defensa Nacional incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, así como por sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas"*.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Entidad objeto del proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto

¹ *"Por la cual se establece la Carrera Administrativa Especial para los Empleados Públicos no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Sector Defensa, se derogan y modifican unas disposiciones de la Ley 909 de 2004 y se conceden unas facultades conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política"*.

² *"Por el cual se regula el Sistema Especial del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal"*.

³ *"Por el cual se modifica y determina el Sistema de Nomenclatura y clasificación de los empleos de las entidades que integran el Sector Defensa"*.

2

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

de Méritos, en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema Especial de Carrera Administrativa del personal no uniformado al servicio de la Defensa Nacional, en el marco del "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa".

Para el efecto, se adelantaron reuniones interdisciplinarias con diferentes entidades que forman parte del presente proceso de selección y con el Ministerio de Defensa como cabeza de sector durante los años 2016 a 2018.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con los Procesos de Selección que se adelanten por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta informática que en el presente Acuerdo se mencionará como SIMO.

Que el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) en el SIMO, la cual fue certificada por el representante legal y jefe de talento humano o quien haga sus veces y enviada por la entidad a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante documento **expedido el 16 de noviembre de 2016**, compuesta por **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342)** vacantes, distribuidas en **CIENTO QUINCE (115)** empleos.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 30 de julio de 2018, aprobó adelantar el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342)** vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, que se identificará como "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa".

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342)** vacantes, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con la Universidad Militar Nueva Granada o con los Centros de Educación Superior, Formación y Capacitación del Sector Defensa, o podrá contratar con firmas especializadas en procesos de selección, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 84, 85 y 89 del Decreto Ley 091 de 2007, así como lo establecido en la Sentencia C-753 de 2008.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible suscribir contratos o convenios interadministrativos con las entidades mencionadas en el presente artículo, la Comisión podrá optar por dar aplicación a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 y adelantar el proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior debidamente acreditadas.

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y que corresponden a los niveles Profesional, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas que la entidad reportó a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente concurso abierto de méritos para la selección de los aspirantes, conforme a lo previsto en el artículo 18 y en el capítulo IX del Decreto Ley 091 de 2007, tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Venta de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Prueba Específica Funcional (para los niveles Profesional y Técnico). Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución (para el nivel Asistencial).
 - 4.2 Prueba Valores en Defensa y Seguridad (para el nivel Profesional).
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Estudio de Seguridad.
7. Nombramiento en Período de Prueba.

PARÁGRAFO 1º. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollará cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

PARÁGRAFO 2º. La prueba de ejecución prevista en el numeral 4.1, sólo podrá ser seleccionada por los aspirantes que opten por inscribirse en empleos del nivel asistencial en atención a lo señalado en el artículo 87 del Decreto Ley 091 de 2007.

Si el aspirante durante el proceso de inscripción no selecciona la prueba específica funcional de ejecución, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del Concurso de méritos estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos se regirá de manera especial por lo establecido en la Ley 1033 de 2006 y los Decretos Ley Nos. 091 y 092 de 2007 y en lo no regulado de manera específica se atenderá lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, y lo preceptuado en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El Acuerdo es norma reguladora de todo Concurso y obliga tanto a la Entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Proceso de Selección, como a los participantes inscritos.

ARTÍCULO 7º. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el Proceso de Selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el nivel profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 16 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co y/o enlace – **SIMO** -.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

2. A cargo de las entidades que conforman el Sector Defensa: El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Proceso de Selección, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO. Los aspirantes inscritos en el Grupo II de la **Convocatoria 001 de 2005** que optaron por no continuar en ella y esperar a la ejecución de la convocatoria especial del Sector Defensa, se podrán inscribir sin necesidad de pagar nuevamente derechos de participación ni valor adicional al mismo.

Los aspirantes que se inscriban por primera vez deberán sufragar los gastos de inscripción que se establezcan para el efecto.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según el concurso de méritos.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC –, del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el presente Acuerdo.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de Apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO - o su equivalente.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del requisito de participación será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Concurso Abierto de Méritos, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.
9. Presentarse a la aplicación de pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
10. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VII del presente Acuerdo.

9

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Concurso Abierto de Méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrán conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** objeto del presente proceso de selección, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

ENTIDAD	EMPLEOS				VACANTES			
	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL	TOTAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	36	15	64	115	44	16	282	342

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 del presente Acuerdo, así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán sobre la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de este Proceso de Selección. Cuando se reporte más de una vacante de un mismo empleo, con diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar una Audiencia de Escogencia del Empleo.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del Proceso de Selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

Se utilizará como mínimo uno de los siguientes medios:

- a) Prensa: A través de dos avisos en días diferentes.
- b) Radio o Televisión: Al menos dos (2) veces en días distintos.

Así mismo, se emitirá un aviso de convocatoria que será fijado en la sede y en la página web del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por lo menos con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de iniciación de inscripción de los aspirantes.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, las reglas del Proceso de Selección podrán ser modificadas o complementadas, de oficio o a solicitud de la ENTIDAD, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el proceso de selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto para SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa" las cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para luego efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa, toda vez que el concurso de méritos es uno sólo y está conformado por algunas entidades pertenecientes al Sector Defensa. Así mismo, la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el Proceso de Selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. En consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del Proceso de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos registrados en SIMO al momento de la inscripción. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a la inscripción solo serán válidos para futuros Procesos de Selección.
11. Inscribirse en el "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", no significa que el aspirante lo haya superado. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el Proceso de Selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas del "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", desplegada al momento de realizar la inscripción.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO-" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en el presente proceso de selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) Proceso de Selección y a un (1) empleo en el marco del proceso de selección para los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial del Sector Defensa. En este punto se reitera que el proceso de selección es uno sólo y está conformado por algunas entidades adscritas, así mismo que la aplicación de pruebas escritas dentro del proceso de selección se realizará en una misma sesión, en un único día y en las mismas ciudades a las que se hace referencia en el artículo 28 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4 CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla, en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago al correo electrónico registrado en SIMO.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante debe haber seleccionado previamente la ciudad de presentación de las pruebas escritas para que pueda realizar el pago. No aplica esta condición para los aspirantes que se inscriban en empleos del nivel asistencial y opten por la prueba de ejecución, para estos casos, de conformidad con el artículo 28 del presente Acuerdo los sitios serán dados a conocer previamente a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar, efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción, señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Una vez inscrito, el aspirante no podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos seleccionados para participar en el "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa". Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Una vez formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo al cual se inscribió.

PARAGRAFO 1°: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación de algún empleo y no efectuó la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará su inscripción. Si el aspirante canceló derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último al cual efectuó el pago, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

PARAGRAFO 2°: Los aspirantes que en atención a la **Convocatoria No. 001 de 2005** se inscribieron en el Grupo II – Sector Defensa y que con posterioridad a la exclusión de dicho grupo de la convocatoria, conservaron su PIN para inscribirse en los empleos ofertados en el primer concurso para el sistema especial de carrera del Sector Defensa, deben realizar el siguiente procedimiento:

- a) **Dar cumplimiento a los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 15° del presente Acuerdo**, es decir adelantar los pasos de: **REGISTRO EN EL SIMO, CONSULTA OPEC, SELECCIÓN DEL EMPLEO Y CONFIRMACIÓN DE LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN AL EMPLEO.**

El aspirante en el tiempo que determine la CNSC, remitirá solicitud para que se habilite la inscripción **sin el pago de los derechos de participación**, por haberlos cancelado con anterioridad en la **Convocatoria No. 001 de 2005**. Dicho documento se cargará en SIMO, en el ítem de "Otros documentos", nombrando el documento como "Solicitud de participación sin pago". En este caso el aspirante podrá inscribirse a cualquiera de los empleos que conforman la oferta pública para el cual cumpla requisitos.

La mencionada solicitud debe estar acompañada con pantallazo o copia del recibo de pago emitido por el banco, en caso de no tenerla, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que hizo el pago de los derechos de participación en el año 2005 y que no participó en la **Convocatoria No. 001** del mismo año.

En el caso que el aspirante emita información falsa y ésta sea comprobada por la CNSC se puede ver incurso en sanciones penales.

- b) Una vez la CNSC realice la confrontación de la solicitud con las bases de datos que reposan en esta entidad, procederá a habilitar la inscripción para que por intermedio de SIMO, el aspirante pueda finalizar el proceso de inscripción. Para realizar el proceso de inscripción, debe **dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 15° del presente Acuerdo, es decir a la INSCRIPCIÓN.**

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) el pago de los derechos de participación o autorización de la CNSC cuando aplique y 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO . Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO .

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo, no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

La ampliación del término para continuar la etapa de inscripciones no conlleva habilitar el aplicativo SIMO para el cargue de nuevos documentos.

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. La lista de inscritos por empleo en el "Proceso de Selección No. 638 de 2018 – Sector Defensa", podrá ser visualizada a través del SIMO una vez el aspirante se inscriba.

Luego de finalizada la etapa de inscripciones, la CNSC publicará en la página www.cnsc.gov.co, un consolidado de inscritos por empleo.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos públicos del Sector Defensa conforme a lo previsto en el artículo 12° del Decreto 092 de 2007, serán:

- a) La educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- b) La experiencia, que podrá ser profesional, técnica, laboral y relacionada.

- **Estudios:** Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.
- **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- **Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.
- **Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia como requisito de los empleos del Sector Defensa, podrá ser:
 - ✓ **Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para los niveles Técnico y Asistencial, en la prueba de valoración de antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia laboral será equivalente a la Experiencia, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

 - ✓ **Experiencia Técnica.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación técnica profesional o tecnológica, en el ejercicio de actividades propias de la formación adquirida.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

- ✓ **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

Para los Niveles Técnico y Asistencial, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la experiencia profesional relacionada será equivalente a la Experiencia específica, de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

- ✓ **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o Registro Profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se contará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se contará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Para el nivel Profesional, en la Prueba de Valoración de Antecedentes del presente proceso de selección, la Experiencia Profesional será equivalente a la Experiencia de carácter Clasificatoria descrita en el Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIOS. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 3269 del 14 de junio de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, el aspirante deberá adjuntar la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del presente Acuerdo.

Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión actualmente.
3. Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
4. Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión acredite experiencia en el mismo período en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se validará por una sola vez.

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones de experiencia que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 18º, 19º y 20º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en este proceso de selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 22º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados y cargados a SIMO, tanto para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el presente proceso de selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
4. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.
Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe encontrarse vigente y se aportará escaneada por las dos caras para su respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez finalizada la inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes no podrá ser complementada ya que es inmodificable.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos y las equivalencias establecidas en la OPEC cuando existan para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por éstos, a través de la página Web

14

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa" o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección y estos son considerados extemporáneos.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN publicada por la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas escritas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 28°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", serán aplicadas en **todas** las ciudades capitales del territorio Colombiano y las mismas se informarán al aspirante al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, para que seleccione la de su preferencia.

Sin embargo, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co, por el sistema de PQR o demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas, siempre y cuando la misma se realice hasta dos (2) meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación,

Las pruebas de ejecución para el nivel asistencial se realizan en los sitios y ciudades que ofrezcan posibilidades técnicas y logísticas para su aplicación, teniendo en cuenta las condiciones especiales de cada prueba. Los sitios serán dados a conocer previo a la citación, para que los aspirantes elijan el lugar de presentación.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 091 de 2007, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad del aspirante a ingresar al sistema especial de carrera del Sector Defensa. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios objetivos e imparciales y con parámetros previamente determinados.

Estas pruebas buscarán que los aspirantes tengan un perfil acorde con la misión, los principios, valores y funciones que competen a las entidades del Sector Defensa.

El diseño, implementación y aplicación de la prueba escrita específica funcional será realizada por la Universidad o Institución de educación superior o quien ésta designe que garantizará la seguridad y confidencialidad de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 091 de 2007.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Para los empleos que pertenezcan al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, conforme a lo previsto en el artículo 83 del Decreto Ley 091 de 2007, en el primer concurso que se desarrolle, las pruebas serán del tipo, carácter y peso que se indica a continuación:

NIVEL PROFESIONAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	40%	65
Valores en Defensa y Seguridad	Eliminatoria	30%	60
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Profesional	No aplica
		Experiencia Profesional Relacionada	

NIVEL TÉCNICO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	No aplica
		Experiencia Relacionada	

NIVEL ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Específica Funcional: ESCRITA o de EJECUCIÓN	Eliminatorio	50%	65
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	Experiencia Laboral	No aplica
		Experiencia Relacionada	

ARTÍCULO 30°. PRUEBA ESCRITA ESPECÍFICA FUNCIONAL. En atención a lo establecido en el artículo 84 del Decreto 091 de 2007, la prueba escrita específica funcional para los niveles profesional, técnico y asistencial, versará sobre las funciones de cada empleo.

Las pruebas Específica Funcional y Valores en Defensa serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

La prueba específica funcional se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa".

ARTICULO 31° PRUEBA VALORES EN DEFENSA Y SEGURIDAD. La prueba valores en defensa y seguridad se aplicará únicamente a los empleos del nivel profesional y se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base a los porcentajes establecidos en el artículo 29° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 60,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa".

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

ARTICULO 32° PRUEBA DE EJECUCIÓN PARA EL NIVEL ASISTENCIAL. Para el primer concurso del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, el personal inscrito en el Nivel Asistencial de acuerdo con la nomenclatura y clasificación especial del Sector Defensa, en la prueba ESPECÍFICA FUNCIONAL tendrá la opción de escoger entre PRUEBA DE EJECUCIÓN o PRUEBA ESCRITA.

Si el aspirante no indica en la fecha y términos señalados por la CNSC en la página web, la opción escogida, se entenderá que opta por la aplicación de la prueba específica funcional escrita.

La prueba de ejecución para los empleos del nivel asistencial, versará sobre el desarrollo de labores u oficios propios de las funciones del empleo convocado.

ARTÍCULO 33°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 34°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO con su usuario y contraseña.

ARTICULO 35°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 36°. ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante sólo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de éstas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 2016100000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 37°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 38°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 39°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

9

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 40°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Específica Funcional o Prueba de Ejecución y para el Nivel Profesional, adicionalmente a quien supere la Prueba de Valores en Defensa y Seguridad.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado conforme a lo previsto en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El factor de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes será la Experiencia.

La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

ARTÍCULO 42°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

NIVEL PROFESIONAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	PROFESIONAL	PROFESIONAL RELACIONADA
PROFESIONAL	33	67

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PONDERACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES		
NIVEL	EXPERIENCIA	
	LABORAL	RELACIONADA
TÉCNICO Y ASISTENCIAL	40	60

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron transformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	33
De 13 a 24 meses	22
De 1 a 12 meses	11

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	67
De 37 a 48 meses	52
De 25 a 36 meses	39

12

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE
De 25 meses o más	40
De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE
De 49 meses o más	60
De 37 a 48 meses	48
De 25 a 36 meses	36
De 13 a 24 meses	24
De 1 a 12 meses	12

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes se obtendrá con la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada una de las experiencias y luego ponderado, conforme a lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado el factor de experiencia y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al aspirante a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en la página Web

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para garantizar el debido proceso en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Conforme al artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.

a

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba específica funcional
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones conforme al literal i) del artículo 45 de la Ley 1861 de 2017.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el *"Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"*, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace *"Banco Nacional de Listas de Elegibles"*.

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el presente proceso de selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

Una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, la Comisión Nacional del Servicio Civil iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

ARTÍCULO 56°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará ésta situación a cada entidad y publicará los actos administrativos en la página Web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de este Proceso de Selección, con fundamento en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 57°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 54 y 55 del presente Acuerdo, por no otorgar la autorización previa para la realización del Estudio de Seguridad o por no haber obtenido concepto favorable del mismo, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 27 del Decreto Ley 091 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán vigencia de un (1) año a partir de su firmeza, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.

CAPÍTULO VII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 59°. GENERALIDADES. Para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, se deberá coordinar con las Fuerzas Militares o la Policía Nacional las acciones para efectuar los estudios de seguridad de acuerdo con lo establecido con el artículo 27 del Decreto Ley 091 del 2007 y la Ley 1033 de 2006.

El Estudio de Seguridad debe ser realizado previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento por parte de la dependencia o entidad y del organismo competente para su realización, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso, entendiéndose que para las entidades del Sector Defensa, el mismo constituye una competencia del nominador y le será practicado al aspirante que ocupe el primer puesto para acceder al empleo en la lista de elegibles y así en estricto orden descendente de acuerdo con la utilización de la lista de elegibles y al número de vacantes ofertadas en cada empleo.

ARTÍCULO 60°. OBJETO. El Estudio de Seguridad tiene por objeto verificar, cotejar y analizar la información suministrada por el aspirante con la finalidad de mitigar posibles riesgos o amenazas para la seguridad de las personas, información y bienes del Sector Defensa o la seguridad ciudadana y para el efecto el estudio ha de fundarse en razones neutrales derivadas de hechos objetivos, ciertos, específicos y relevantes.

Para el efecto las autoridades competentes aplicarán las pruebas y/o exámenes técnicos que se estimen pertinentes por las autoridades competentes para su realización, previa autorización mediante consentimiento escrito debidamente firmado por el aspirante, de acuerdo con los protocolos establecidos para el manejo de la Información de Inteligencia y Contrainteligencia

PARÁGRAFO. El Estudio de Seguridad de que trata el presente artículo, no le será practicado a los empleados civiles y no uniformados del Sector Defensa que en desarrollo de los concursos ocupen el

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

primer puesto en la lista de elegibles y así sucesivamente si les fue practicado con anterioridad a su vinculación al sector.

ARTÍCULO 61°. COMPETENCIA PARA REALIZAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El Estudio de Seguridad será adelantado por las Fuerzas Militares o la Policía Nacional, de acuerdo con los protocolos previamente establecidos para cada caso, quien adoptará el procedimiento y condiciones en las que se desarrollará.

ARTÍCULO 62°. RESULTADOS. El aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de DESFAVORABLE y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como FAVORABLE y será nombrado en periodo de Prueba.

PARÁGRAFO. Si el empleo requiere la celebración de Audiencia Pública para escogencia de lugar de ubicación, ésta será realizada previamente al acto administrativo de nombramiento, de acuerdo con la OPEC formalizada por cada entidad.

ARTÍCULO 63°. RESERVA DEL ESTUDIO. El Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (Sentencia C-211-07).

CAPÍTULO VIII

AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA ESCOGENCIA DE VACANTES UBICADAS EN DIFERENTES SEDES DE TRABAJO

ARTÍCULO 64°. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Es competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar las audiencias públicas para la escogencia de empleo por parte de los elegibles para los casos señalados en este capítulo.

Cuando la CNSC conforme lista de elegibles para uno o varios empleos reportados por las entidades a la Oferta Pública de Empleos de Carrera, con vacantes en diferente ubicación geográfica, se procederá a realizar la audiencia de escogencia de empleo, de acuerdo al orden de mérito establecido en la lista de elegibles.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos del Proceso de Selección, se entenderá por Audiencia Pública el mecanismo utilizado por la CNSC, para que los elegibles en estricto orden de mérito, puedan escoger la vacante de su preferencia, cuando el empleo para el cual concursaron cuente con más de una vacante con ubicación geográfica distinta.

ARTÍCULO 65°.- TÉRMINO PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA. En firme la Lista de Elegibles y con el resultado definitivo del Estudio de Seguridad, se citará a los elegibles a la celebración de la Audiencia Pública para la escogencia de sedes en un término no superior a diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 66°.- MODALIDADES DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE VACANTE. El proceso de audiencias públicas para asignación de sedes de trabajo se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Virtual por correo electrónico y b) Virtual en tiempo real.

La Audiencia virtual por **correo electrónico** se desarrollará a partir de comunicación dirigida a las direcciones de correo electrónico registradas en SIMO de los aspirantes elegibles convocados por la CNSC quienes manifiestan por este medio el orden de preferencia de las sedes en virtud de las vacantes ofertadas de tal forma que, en estricto orden de mérito, la CNSC realice la asignación.

La Audiencia Virtual en **tiempo real** se realizará por medio de un aplicativo denominado "Audiencias Públicas", mediante el cual cada aspirante podrá realizar la selección de la vacante de su conveniencia

9

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

de forma sincronizada por video conferencia sostenida por medio de "Skype Empresarial", en la fecha y hora indicadas en la citación a Audiencia Pública que realice la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando la lista se conforme con un único elegible para proveer empleos con vacantes localizadas en diferentes ubicaciones geográficas, la audiencia pública se entenderá surtida con la simple manifestación por escrito que el elegible haga de la vacante de su preferencia, en la cual se deberá efectuar el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 67°.- CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA. La citación a la celebración de Audiencia Pública Virtual se enviará a la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión, en el link del Proceso de Selección, junto con las instrucciones para el desarrollo de la misma.

La CNSC no se hará responsable de las modificaciones a los datos de contacto no reportadas en oportunidad a la entidad.

ARTÍCULO 68°.- DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA.- Para el desarrollo de la audiencia virtual se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- **Citación:** La citación a celebración de Audiencia Pública Virtual se realizará a través de la dirección electrónica registrada por los elegibles en el enlace SIMO y en la página web de la Comisión www.cnsc.gov.co.
- **Inicio de la Audiencia:** La audiencia iniciará con la identificación y verificación tanto de los elegibles citados como de los formatos remitidos para garantizar que se encuentren debidamente diligenciados.

Para el efecto de la identificación, la CNSC adoptará las medidas que considere necesarias para garantizar la identidad de cada uno los elegibles citados.

El elegible que siendo citado a la audiencia de escogencia de empleo, no asista, no se designe apoderado o no haya comunicado por escrito a la entidad la ubicación geográfica de su preferencia, se le asignará en estricto orden de mérito, aquella que se encuentre más cercana al sitio de presentación de la prueba de competencias funcionales.

- **Asignación sede de trabajo:** La asignación de vacante se realizará en estricto orden de mérito, esto es siguiendo en orden descendente la ubicación de los elegibles en la lista.

Las ubicaciones que fueron ofrecidas al momento de la inscripción en el Proceso de Selección, no pueden ser modificadas durante la audiencia de escogencia de empleo ni durante el periodo de prueba.

Si en el desarrollo de la audiencia se ofrecen ubicaciones geográficas diferentes a las ofertadas en el Proceso de Selección para ese empleo, el elegible deberá abstenerse de escoger alguno de estos aduciendo tal motivo, caso en el cual no será retirado de la lista. Tal situación deberá ser informada por la entidad o el elegible a la Comisión Nacional del Servicio Civil y en todo caso se deberá repetir la audiencia, con la ubicación geográfica que para este empleo reportó la entidad a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC.

En el evento que algún elegible escoja una ubicación geográfica no ofertada previamente en el Proceso de Selección, una vez la CNSC tenga conocimiento de tal situación, ordenará repetir la audiencia pública de escogencia de empleo, dentro de los términos y condiciones incluidas en la OPEC del proceso de selección.

- **Perfeccionamiento de la escogencia:** Una vez asignadas la totalidad de las sedes de trabajo, se dará por finalizada la Audiencia y se suscribirá el Acta respectiva, sin que procedan cambios ni desistimientos.

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

Con posterioridad a la suscripción del Acta de Audiencia Pública, se remitirá copia de la misma a los elegibles, para su conocimiento, y a la Entidad para que, en virtud de su competencia, proceda a realizar el proceso de nombramiento en período de prueba.

- **Permuta de lugar de ubicación:** Antes de terminar la audiencia se permitirá por una sola vez que aspirantes que hayan escogido plaza o se les haya asignado por no haber intervenido a tiempo en la audiencia permuten el lugar de ubicación. Una vez se haya indagado por el interés de permuta si no hay manifestaciones de interés expresadas por las dos partes interesadas se dará por terminada la audiencia.

ARTÍCULO 69°.- MODIFICACIONES AL ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA.- Luego de celebrada y terminada la Audiencia y levantada el Acta respectiva, únicamente será posible realizar modificaciones en aspectos como nombres o número de identificación o para corregir alguna imprecisión en el desarrollo de la misma.

CAPÍTULO IX PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 70°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa.

En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 71°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto de aquel para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas en la Oferta Pública de Empleos.

ARTÍCULO 72°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, éste será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando un empleo del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, se encuentre provisto mediante nombramiento en período de prueba con una empleada en estado de embarazo, dicho período se interrumpirá y se reiniciará una vez culmine el término de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

Cuando una empleada civil no uniformada del Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, en estado de embarazo obtenga evaluación de servicios no satisfactoria, la declaratoria de insubsistencia de su nombramiento se producirá dentro de los ocho (8) días calendario siguiente al vencimiento de la licencia de maternidad, conforme al artículo 79 del Decreto Ley 091 de 2007.

9

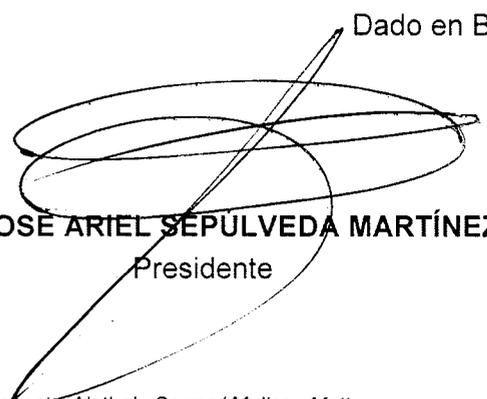
"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

**CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 73°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, el 31 de julio de 2018



JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente



BG MÉDICO CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ
Director General

Proyecto: Nathaly Correa/ Melissa Mattos
Revisó: Vilma E. Castellanos
Aprobó: Comisionado Fridole Ballén Duque

de.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 638 de 2018
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Fecha de inscripción: jue, 26 sep 2019 17:18:31

Fecha de actualización: jue, 26 sep 2019 17:18:31

Martin Elias Salcedo Mendoza

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1069495441
Nº de inscripción	237146758	
Teléfonos	3114291165	
Correo electrónico	martineslias@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	HOSPITAL MILITAR CENTRAL		
Código	3-1	Nº de empleo	83783
Denominación	278	Profesional De Seguridad O Defensa	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	15

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Bachillerato	Institucion Educativa el Viajano
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
Educación Informal	Global Colombia Certificacion
Profesional	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	POLITECNICO SUPERIOR DE COLOMBIA
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Apoyo Jurídico Contractual	18-ene-18	
Servicio Nacional de Aprendizaje	Apoyo Jurídico Contratacion	18-ene-18	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	APOYO JURIDICO	18-ene-18	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZA	Contratista-Apoyo jurídico Gestión Contractual	18-ene-18	
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO	JUDICANTE AD-HONOREM	18-ene-16	18-oct-16
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Contratista	18-ene-18	31-dic-18
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Contratista	17-ene-19	
SENA	CONTRATISTA	17-ene-19	
SENA	Contratista	17-ene-19	
INPEC	Asistente Juridico-Judicante	18-ene-16	18-oct-16
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-REGIONAL ATLANTICO	GESTION CONTRACTUAL Y PQRS	17-ene-19	17-jun-19
INPEC	Judicante adhonorem	18-ene-16	18-oct-16
ALCALDIA FACATATIVA CUNDINAMARCA	Profesional Universitario Grado 01	20-jun-19	
ALCALDIA DE FACATATIVA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	20-jun-19	

Otros documentos

Libreta Militar
 Tarjeta Profesional
 Certificado Electoral
 Tarjeta Profesional
 Resultado Pruebas ICFES
 Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales Bogota D.C - Bogotá, D.C.



Resolución No. 6569 de 2016

Por la cual se reconoce el cumplimiento de una práctica jurídica

La Directora (E) de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia en ejercicio de sus facultades legales estatutarias y en especial las que le confiere la ley 270 de 1996, decreto 2150 de 1995 y los acuerdos 235 de 1996, 1389 de 2002, 7017 de 2010, 7543 de 2010 y 9338 de 2012 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1069495441, solicita a esta Corporación se le reconozca el cumplimiento de la práctica jurídica como requisito alternativo para optar al título de abogado.

Para tal efecto acredita que egresó de la facultad de derecho de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA** - con fecha de terminación y aprobación de materias que integran el plan de estudios el 25 de octubre de 2015.

Basa su solicitud en haber desempeñado el cargo de Auxiliar Jurídico Ad-Honorem Dirección Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de conformidad con la Ley 1322 de 2009 durante el tiempo comprendido del 18 de Enero al 18 de Octubre del 2016.

A su solicitud acompañó los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Reconocer la práctica jurídica establecida como requisito alternativo para optar al título de Abogado a **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1069495441, y acredita que egresó de la **UNIVERSIDAD LIBRE - SECCIONAL BARRANQUILLA** -.

ARTICULO 2°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., Noviembre 30 de 2016


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora (E)

Elaboró: Irozot
Revisó:

300-DIREG - ARTAH- 005915

Barranquilla

24 OCT. 2016

Doctor

JUAN JOSE PARADA HOLGUINDirector Registro Nacional de Abogados y
Auxiliares de la JusticiaCarrera 8 No. 13 – 82 Piso 5 (Edificio Bolsa de Valores de Bogotá)
Ciudad.

Distinguido Doctor:

Aval de Practica Judicatura

De acuerdo a la solicitud hecha por el egresado **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**; Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.495.441, expedida en Sahagún – Cordoba, relacionada con el AVAL de su JUDICATURA, hecha en la SEDE REGIONAL NORTE del INPEC, para la que fue nombrado con Resolución No. 000012 de fecha 18 de enero de 2016 como Judicante ad-honorem, y posesionado con Acta de fecha 18 de enero de 2016, para optar el título de Abogado, me permito manifestarle:

Que el señor **TC ® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS**, en sus calidad de Director la SEDE REGIONAL NORTE del INPEC, certifica el cumplimiento de las actividades realizadas por el judicante, durante el periodo comprendido del 18 de enero de 2016, hasta el día 18 de octubre de 2016, por un periodo de nueve (9) meses, desempeñándose en las funciones de Asesor jurídico Adhonorem, en jornada completa de trabajo, de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, tiempo durante el cual laboró de manera ininterrumpida.

Que las actividades realizadas por la judicante, son las previstas en la Resolución No. 051 de 2005, y las determinadas en la estructura interna y funciones del área Jurídica - Oficina Demandas y Conciliaciones de la Sede Regional del INPEC, cumpliendo así con las funciones jurídicas correspondientes a los asuntos internos que conoce el despacho como son: Remitir documentos a los establecimientos Carcelarios del orden nacional Entidades Territoriales, Procuraduría General de la Nación, entre otras; apoyar en las respuestas a los requerimientos judiciales, derechos de Petición y demás consultas del resorte de la Oficina de Demandas y Conciliaciones de la Regional; Apoyar en la elaboración de las fichas técnicas con destino al Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial del INPEC; Colaborar en las solicitudes a los Eron de los acervos probatorios para la defensa del instituto; Realizar consultas en dependencias Judiciales de la ciudad de Barranquilla; Apoyar en el seguimiento de los procesos administrativos adelantados por los apoderados de la Regional Norte; Actualizar los Registros internos de procesos Judiciales y solicitudes de conciliación es en la Regional Norte-

Que al Director Regional y a los Directores de establecimiento Penitenciario y Carcelarios, le fue conferida la competencia de Certificar el cumplimiento de la asistencia jurídica de los judicantes que prestan el servicio ad-honorem y a ésta Direccion Regional Norte la expedición del aval la cual será remitida directamente al Consejo Superior de la Judicatura con el propósito de que el egresado continúe ante esa corporación con las diligencias subsiguientes, de acuerdo con lo establecido con la CIRCULAR No. 000053 del 19 de Abril de 2011.

Atentamente,

TC ® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS
 Director Regional Norte -3-

Elaboró: Dalila-Revisor de la Hoz de Ávila
 Fecha 24-10-2016
 Ghumana-2016-Aval Judicatura

**LOS SUSCRITOS DIRECTOR Y RESPONSABLE DEMANDAS Y
CONCILIACIONES INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
REGIONAL NORTE- 3 INPEC-**

CERTIFICAN:

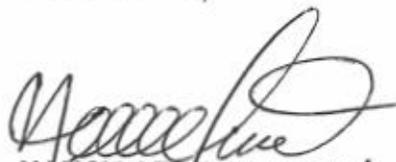
Que el Señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.069.495.441 de Sahagún-Córdoba, Egresado de la **UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA**, de conformidad con Decreto No. 2636 de 2004 mediante circular No. 051 de fecha Noviembre 01 de 2005, emanada de la Dirección General del INPEC, realizó en esta Sede Regional las Prácticas de Judicatura AD-HONOREM, por Nueve (9) meses **Desde el día dieciocho (18) de Enero del 2016 Hasta el día dieciocho (18) de Octubre de la presente Anualidad**; realizando las siguientes funciones:

1. Remitir documentos a los Establecimientos Carcelarios de Orden Nacional (ERON), Entidades Territoriales, Procuraduría General de la Nación, entre otros.
2. Colaborar en las respuestas a Requerimientos Judiciales, Derechos de Petición y demás consultas del resorte de la Oficina Demandas y Conciliaciones Regional Norte- 3 INPEC-.
3. Colaborar en Fichas Técnicas con destino al Comité de Conciliación y Defensa Judicial INPEC, en el marco de Solicitud de Conciliación Extrajudicial, Previa revisión y Visto Bueno de los Suscritos.
4. Colaborar en las solicitudes a los ERON de los acervos probatorios para la defensa del Instituto, atendiendo las Directrices de la Responsable Demandas y Conciliaciones Regional Norte-3 INPEC-.
5. Realizar consultas en Despachos Judiciales en la Ciudad Barranquilla.
6. Colaborar en el seguimiento de los procesos Administrativos adelantado por los apoderados Regional Norte- 3 INPEC-
7. Actualizar Registros Internos de Procesos Judiciales y Solicitudes de Conciliación Extrajudicial en que es Parte el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte-3 INPEC-.

Cumpliendo a cabalidad el Horario de **LUNES A VIERNES de 08:00 AM a 12: 00 M y de 01:00 PM a 05:00 PM**, Ejecutando sus funciones con profesionalismo, honestidad, eficiencia, seriedad, puntualidad y prudencia. Teniendo siempre presente el Decreto Ley 196 de 1971, Estatuto del Ejercicio del Abogado.

La presente Certificación, se expide en la Regional Norte-3 Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a los dieciocho (18) días del mes de Octubre de año Dos Mil dieciséis (2016) a solicitud del Interesado.

Atentamente,


NANCY ARRIETA VIDAL
Responsable Demandas y Conciliaciones
Regional Norte- 3 INPEC-


TC ® CARLOS PINEDA GRANADOS
Director Regional Norte- 3 INPEC-

RESOLUCIÓN No 000012 DEL 18 ENE. 2016
**POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE JUDICANTE
 ADHONOREM**
**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE -3 DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO INPEC**

En uso de las facultades conferidas en el Decreto 4151 de 03 de Noviembre de 2012 Decreto 2636 de 2004, y la Circular 005 del 02 de Febrero de 2005, modificada con la Circular 000053 del 19 de Abril de 2011 y Circular 051 del 1 de noviembre de 2005 del Inpec

CONSIDERANDO,

Que por medio de la circular No. 051 del 01 de Noviembre de 2005 se reglamenta la Judicatura al interior de los establecimientos carcelarios y Direcciones Regionales del INPEC,

Que la Ley 65 de 1.993, en su artículo 158 A establece que los egresados de las facultades de Derecho, legalmente reconocidas podrán ejercer la judicatura al interior de los establecimientos de reclusión del Inpec AD HONOREM.

Que los egresados que realicen su Judicatura no adquieren la calidad de servidores públicos y no se establece relaciones laborales por lo tanto no le son aplicables las normas vigentes sobre prestaciones sociales.

Que el Señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.495.441 expedida en Sahagún - Cordoba es egresado de la Facultad de Derecho de la **Universidad Libre de Barranquilla**, conforme a constancia de fecha 18 de Noviembre de 2015, expedida por esa Universidad, y ante solicitud de la egresada la ha facultado para hacer su judicatura en esta institución, y certificado de afiliación a la ARL SURA con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 055 del 14 de enero de 2015.

Que revisada toda la documentación correspondiente este despacho:

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Nombrar al señor **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.495.441 expedida en Sahagún - Cordoba es egresado de la Facultad de Derecho de la **Universidad Libre de Barranquilla**, como **JUDICANTE ADHONOREM**, para que realice la judicatura en la **SEDE REGIONAL NORTE - 3 del INPEC con sede en Barranquilla**, - Área Jurídica - Procesos Administrativos

ARTICULO 2º.- La presente Resolución Rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla a los

COMUNIQUESE
TC ® CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS
 Director Regional Norte-3

Proyecto - elaborado - revisó

 JAVIER ANTONIO DEL ROSARIO DE AVILA
 Responsable Talento Humano Inpec
 Ghumana-2014- Estudiantes en practicas
 18 - /01 -/16

 NELY DEL ROSARIO MEJIA PANGARITA
 Responsable Área Jurídica Inpec

ACTA DE POSESION

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO N: 1950 N: Fecha - DD-18- MM - 01 AA - 2016

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO ATLANTICO

SE PRESENTO AL DESPACHO DEL DIRECTOR REGIONAL NORTE -3-

EL (LA) SEÑOR (A) **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**

IDENTIFICADA CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

C. CIUDADANIA No. **1.069.495.441**

CON EL FIN DE TOMAR POSESION DEL CARGO DE. **JUDICANTE ADHONOREM**

PARA EL CUAL SE LE NOMBRÓ POR

RESOLUCION - No. **0012** del 18 de Enero de 2016

CON CARÁCTER DE PRACTICANTE DE JUDICATURA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 65 DE 1993 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS SEGÚN LO ORDENA EL ARTICULO 158A INCISO 2

Y CON UNA ASIGNACION MENSUAL - SIN REMUNERACION **ADHONOREM**

PRESTO JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACION

CERTIFICADO DE EGRESADA, expedido por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE BARRANQUILLA** de fecha 18 de Noviembre de 2015

CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA N. Código de Verificación de fecha 26/11/2015

CERTIFICADO MEDICO No.

EXPEDIDO EN

ANTECEDENTES FISCALES SEGÚN EL BOLETIN SIBOR de 26/11/2015

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS No. Consulta 149-31 DE FECHA 26 de Noviembre de 2015

NOTA: Hacen parte los documentos anexados en su Hoja de Vida, al momento de su Ingreso a la Institución



MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA

Firma del Posesionado



TC @ CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS

Director Regional Norte INPEC-3



UNIVERSIDAD LIBRE
SECCIONAL BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - COLOMBIA

NIT. 860.013.798-5

Antigua Via a Puerto Colombia Kilómetro 7 • Teléfono: 3673800 Fax: 3599666
MIEMBROS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

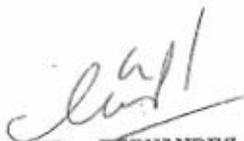
EL DECANO Y EL SECRETARIO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA

H A C E C O N S T A R

Que, MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA, identificado(a) con cédula de
ciudadanía No. 1069495441 expedida en SAHAGUN, con código
estudiantil No. 103111193 cursó y aprobó en esta universidad
los 5 años del programa de DERECHO en los años lectivos de
2011 a 2015 . Inclusive

QUEDANDO ACADEMICAMENTE AL DIA 25/10/2015

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado
en la ciudad de Barranquilla a los dieciocho (18) días del
mes de noviembre de dos mil quince (2015). DEBIDAMENTE
FIRMADA Y SELLADA SIN BORRONES NI ENMENDADURAS.


CLAUDIA FERNANDEZ CASTRO
DECANA FACULTAD DE DERECHO


JAVIER ENRIQUE CRESPO MUÑOZ
SECRETARIO ACADEMICO DE DERECHO





LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ATLÁNTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.069.495.441** de Sahagún, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** de NIT 899.999.034-1, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato : 0143 del 18 enero de 2018

Objeto : Contratar la prestación de los servicios temporales de apoyo jurídico para los procesos de contratación pública de la Dirección Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia 2018

Plazo de ejecución : 11 mes(es) y 13 día (s), es decir, desde el 18 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018

Fecha de Inicio de Ejecución : 18 de enero de 2018

Fecha de Terminación de Contrato: 31 de diciembre de 2018

Término de Ejecución : Once (11) meses y trece (13) días

Valor del Contrato : El valor total del presente contrato es máximo de VEINTICUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 24.010.000)

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Apoyar en la elaboración de estudios previos, estudios de sector, certificado de inexistencia y todos los documentos necesarios para la contratación de servicios personales y contratación de bienes y servicios. 2. Apoyar en la elaboración de las solicitudes de la pre-cotización previa de los procesos de adquisición los bienes y servicios requeridos. 3. Proyectar las minutas contractuales o convencionales requeridas para el perfeccionamiento de los contratos. 4. Apoyar en las diferentes etapas de los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales de la Dirección Regional Atlántico del SENA. 5. Apoyar en el proceso de publicación de los procesos de contratación dentro del nuevo portal Colombia compra Eficiente cumpliendo así con

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Despacho Regional Atlántico

Cra. 43 No. 42-40 Barranquilla.- PBX (57 5) 3851285 Ext. 52142-52064

www.sena.edu.co-Línea gratuita nacional:01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 1 de 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



los lineamientos legales de la contratación pública. 6. Apoyar en la recepción de las ofertas de los proponentes inscritos para cada proceso de selección publicado en el nuevo portal de Colombia Compra Eficiente. 7. Apoyo en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes requeridos para la participación de los oferentes interesados en cada uno de los procesos de contratación de adquisiciones mantenimiento y adecuaciones de la Dirección Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional atlántico durante el año 2018. 8. Cumplir con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, idoneidad y oportunamente con la ejecución del objeto de este contrato. 9. Responder por la buena calidad de los servicios contratados. 10. Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto del contrato. 11. Las demás actividades inherentes al objeto contractual y que sean solicitadas por la persona que ejerce supervisión del contrato.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los quince (15) días de enero de 2019


JACQUELINE ROJAS SOLANO
Directora Regional Atlántico SENA

Proyecto: David Enrique Martínez
Cargo: Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto



Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Despacho Regional Atlántico

Cra. 43 No. 42-40 Barranquilla.- PBX (57 5) 3851285 Ext. 52142-52064

www.sena.edu.co-Línea gratuita nacional:01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pág. 2 de 2



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL ATLÁNTICO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.069.495.441** de Sahagún, celebró con **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA** de NIT 899.999.034-1, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha del Contrato : 8-0004 del 17 enero 2019

Objeto : Contratar la prestación de los servicios profesionales temporales de apoyo jurídico para los procesos de contratación pública de la Dirección Regional Atlántico del Servicios Nacional de Aprendizaje SENA durante la vigencia 2019

Plazo de ejecución : hasta el 31 diciembre de 2019

Fecha de Inicio de Ejecución : 17 de enero de 2019

Fecha de Terminación de Contrato: 31 de diciembre de 2019

Valor Inicial del Contrato: El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS \$ 24.802.400 COP incluido IVA.

Adición : El contrato fue adicionado en la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.370.000).

Valor Total del Contrato: El valor total del presente contrato asciende a la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE \$ 28.172.400.

Cesión : Mediante acta del 17 de junio de 2019, el contrato fue cedido identificandolo como CEDENTE a Martín Elias Salcedo Mendoza de C.C. No. 1.069.495.441 como CESIONARIO a Maria Jose Aguilar Ariza de C.C. No. 1.045.736.950.

Valor del Contrato ejecutado por el CEDENTE: El valor total del contrato ejecutado por el CEDENTE fue la suma de DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$ 12.089.067, correspondiente a la ejecución del 17 enero 2019 al 17 junio 2019, ambas fechas inclusive.

Término de Ejecución del contrato por parte del Cedente : cinco (05) meses, es decir, desde el 17 enero de 2019 al 17 junio de 2019 ambas fechas inclusive

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Despacho Regional Atlántico

Cra. 43 No. 42-40 Barranquilla.- PBX (57 5) 3851285 Ext. 52142-52064
www.sena.edu.co-Línea gratuita nacional:01 8000 910 270GTH-F-131V03 Pág. 1 de 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Obligaciones Específicas del Contrato: a. Apoyar en la elaboración de estudios previos, estudios de sector, certificado de inexistencia y todos los documentos necesarios para la contratación de servicios personales y contratación de bienes y servicios de la Dirección Regional Atlántico SENA. b: Apoyar en la elaboración de las solicitudes de la pre-cotización previa de los procesos de adquisición los bienes y servicios requeridos. c: Proyectar las minutas contractuales o convencionales requeridas para el perfeccionamiento de los contratos. d : Apoyar en las diferentes etapas de los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales de la Dirección Regional Atlántico del SENA. e : Apoyar en el proceso de publicación de los procesos de contratación dentro del nuevo portal Colombia compra Eficiente cumpliendo así con los lineamientos legales de la contratación pública. f : Apoyar en la recepción de las ofertas de los proponentes inscritos para cada proceso de selección publicado en el nuevo portal de Colombia Compra Eficiente. g : Apoyo en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes requeridos para la participación de los oferentes interesados en cada uno de los procesos de contratación de adquisiciones mantenimiento y adecuaciones de la Dirección Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional atlántico durante el año 2019. h : Elaborar y presentar con la periodicidad acordada, informes de gestión sobre el área de desempeño, en cumplimiento de los lineamientos institucionales, la normatividad vigente y en las condiciones de calidad y periodicidad que se determine. i : Apoyar y asistir en las actividades relacionadas con el proceso a cargo del área de desempeño. j : Gestionar y dar respuesta a los derechos de petición, solicitudes o requerimientos relativos al proceso de gestión contractual indistintamente de la vigencia a la que se refieran, dentro del término legal y conforme a la normatividad que regula la contratación estatal; k. Consultar en archivo de gestión, central e histórico los documentos necesarios para expedir certificaciones de contratos de prestación de servicios y/o bienes y servicios. . l. Clasificar y Consolidar en archivo las peticiones del área de desempeño, m. Solicitar de los centros de formación los insumos necesarios para dar respuesta a los derechos de petición asociados a la actividad contractual, n. Proyectar informes, respuestas o documentos con base en el Aplicativo Black Box garantizando la veracidad de la información registrada o. Atender las solicitudes o requerimientos que se realicen desde el Grupo Integrado de Gestión Contractual de la Dirección General SENA. p. Cumplir con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, idoneidad y oportunamente con la ejecución del objeto de este contrato. q. Responder por la buena calidad de los servicios contratados. r. Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto del contrato. s . Las demás actividades inherentes al objeto contractual y que sean solicitadas por la persona que ejerce supervisión del contrato.

2. Número y Fecha del Contrato : 0143 del 18 enero 2018

Objeto : Contratar la prestación de los servicios temporales de apoyo jurídico para los procesos de contratación pública de la Dirección Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje durante la vigencia 2018

Plazo de ejecución : Once (11) mes(es) y trece (13) día(s), es decir, desde el 18 enero 2018 al 31 diciembre 2018

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Despacho Regional Atlántico

Cra. 43 No. 42-40 Barranquilla.- PBX (57 5) 3851285 Ext. 52142-52064

www.sena.edu.co-Línea gratuita nacional:01 8000 910 270GTH-F-131V03 Pág. 2 de 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



Fecha de Inicio de Ejecución : 18 de enero de 2018

Fecha de Terminación de Contrato: 31 de diciembre de 2018

Término de Ejecución : Once (11) meses y trece (13) días

Valor del Contrato: El valor total del presente contrato es máximo de VEINTICUATRO MILLONES DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 24.010.000)

Obligaciones Específicas del Contrato: 1. Apoyar en la elaboración de estudios previos, estudios de sector, certificado de inexistencia y todos los documentos necesarios para la contratación de servicios personales y contratación de bienes y servicios. 2. Apoyar en la elaboración de las solicitudes de la pre-cotización previa de los procesos de adquisición los bienes y servicios requeridos. 3. Proyectar las minutas contractuales o convencionales requeridas para el perfeccionamiento de los contratos. 4. Apoyar en las diferentes etapas de los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales de la Dirección Regional Atlántico del SENA. 5. Apoyar en el proceso de publicación de los procesos de contratación dentro del nuevo portal Colombia compra Eficiente cumpliendo así con los lineamientos legales de la contratación pública. 6. Apoyar en la recepción de las ofertas de los proponentes inscritos para cada proceso de selección publicado en el nuevo portal de Colombia Compra Eficiente. 7. Apoyo en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes requeridos para la participación de los oferentes interesados en cada uno de los procesos de contratación de adquisiciones mantenimiento y adecuaciones de la Dirección Regional Atlántico del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional atlántico durante el año 2017. 8. Cumplir con seriedad, responsabilidad, profesionalidad, eficiencia, idoneidad y oportunamente con la ejecución del objeto de este contrato. 9. Responder por la buena calidad de los servicios contratados. 10. Mantener su autonomía e independencia sobre la forma de cumplir el objeto del contrato. 11. Las demás actividades inherentes al objeto contractual y que sean solicitadas por la persona que ejerce supervisión del contrato.

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ON BASE del SENA, a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2019.


JACQUELINE ROJAS SOLANO
Directora Regional Atlántico SENA

Proyectó y Revisó: Claudia Margarita Barcenas, Líder Proceso Gestión Contractual
Aprobó: Misael Mejía Caballero, Coordinador (E) Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Ministerio de Trabajo
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Despacho Regional Atlántico

Cra. 43 No. 42-40 Barranquilla.- PBX (57 5) 3851285 Ext. 52142-52064

www.sena.edu.co-Línea gratuita nacional:01 8000 910 270GTH-F-131V03 Pág. 3 de 3



Certificado No.
SC-CER339681



Certificado No.
CO-SC-CER339681



LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
NIT: **899999328-1**

CERTIFICA

Que el Señor **MARTÍN ELÍAS SALCEDO MENDOZA**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.495.441 de Sahagún (Córdoba), viene laborando al servicio del municipio de Facatativá, desde el veinte (20) de Junio del 2019 desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 01, nombramiento en periodo de prueba, dependiente de la Secretaria Jurídica.

Que desempeña las siguientes funciones (Decreto No.401 de Diciembre 3 de 2015):

Propósito Principal

Aplicar conocimientos, estrategias y procedimientos en la planeación, ejecución, control y evaluación de la contratación en la administración pública municipal.

Funciones Esenciales

- Efectuar análisis de mercado según las solicitudes de las dependencias, para garantizar la gestión contractual.
- Coadyuvar en la definición de los modelos de minutas, pliegos de condiciones y demás soportes e instrumentos relativos a la fase de planeación de la actividad contractual, para unificar y estandarizar formatos en la administración pública municipal.
- Asistir al ordenador del gasto y delegatarios de la contratación, en la planificación del proceso de contratación, garantizando las etapas contractuales, para que estén acordes con los principios y regulaciones vigentes en la materia.
- Aplicar conocimientos, principios y técnicas, para la elaboración de términos y condiciones, de los proyectos del municipio, relacionados con el área de desempeño que le sean asignados en desarrollo de las acciones de la Dependencia.
- Preparar los procedimientos de contratación, en todas sus modalidades y hacer cumplir los requisitos exigidos en cada modalidad, para concretar la legalización de los contratos que celebre la administración.
- Dirigir el proceso contractual cuando corresponda por efecto de la delegación y desconcentración de la función.
- Coordinar la actualización del mapa de riesgos de la actividad contractual para optimizar las etapas y generar puntos de control en el proceso de contratación.
- Preparar y presentar los informes requeridos por el superior inmediato.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del empleo.

Información adicional comunicarse al Teléfono: 842 4821 o al Celular: 317 4024283
De Lunes a Viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CODIGO: GAD-FR-17
VERSIÓN: 01
FECHA: 17 ENE 2019
DOCUMENTO CONTROLADO

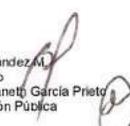


Que devenga una asignación mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.557.000.00) Mcte.**

Se expide la presente certificación a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



BETSSY LILIANA MURILLO VELÁSQUEZ
Secretaria General



Proyecto: Betty Fernández M.
Auxiliar Administrativo
Revisó: Dra. Rosa Yaneth García Prieto
Directora de la Función Pública

Información adicional comunicarse al Teléfono: 842 4821 o al Celular: 317 4024283
De Lunes a Viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CODIGO: GAD-FR-17
VERSIÓN: 01
FECHA: 17 ENE 2019
DOCUMENTO CONTROLADO



**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA
NIT: 899999328-1**

CERTIFICA

Que el Señor **MARTÍN ELÍAS SALCEDO MENDOZA**, Identificado con cedula de ciudadanía número 1.069.495.441 de Sahagún (Córdoba), viene laborando al servicio del municipio de Facatativá, desde el veinte (20) de Junio del 2019 desempeñando el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código 219 Grado 01, nombramiento en periodo de prueba, dependiente de la Secretaria Jurídica.

Que desempeña las siguientes funciones (Decreto No.401 de Diciembre 3 de 2015):

Propósito Principal

Aplicar conocimientos, estrategias y procedimientos en la planeación, ejecución, control y evaluación de la contratación en la administración pública municipal.

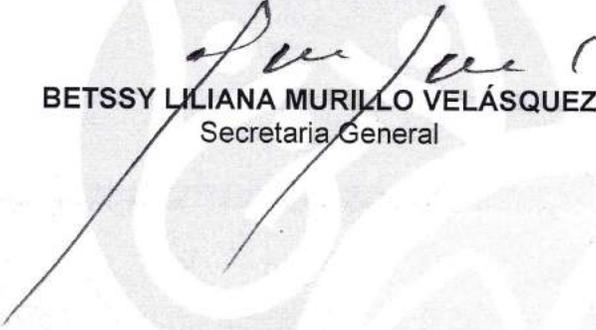
Funciones Esenciales

- Efectuar análisis de mercado según las solicitudes de las dependencias, para garantizar la gestión contractual.
- Coadyuvar en la definición de los modelos de minutas, pliegos de condiciones y demás soportes e instrumentos relativos a la fase de planeación de la actividad contractual, para unificar y estandarizar formatos en la administración pública municipal.
- Asistir al ordenador del gasto y delegatarios de la contratación, en la planificación del proceso de contratación, garantizando las etapas contractuales, para que estén acordes con los principios y regulaciones vigentes en la materia.
- Aplicar conocimientos, principios y técnicas, para la elaboración de términos y condiciones, de los proyectos del municipio, relacionados con el área de desempeño que le sean asignados en desarrollo de las acciones de la Dependencia.
- Preparar los procedimientos de contratación, en todas sus modalidades y hacer cumplir los requisitos exigidos en cada modalidad, para concretar la legalización de los contratos que celebre la administración.
- Dirigir el proceso contractual cuando corresponda por efecto de la delegación y desconcentración de la función.
- Coordinar la actualización del mapa de riesgos de la actividad contractual para optimizar las etapas y generar puntos de control en el proceso de contratación.
- Preparar y presentar los informes requeridos por el superior inmediato.



Que devenga una asignación mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.557.000.00) Mcte.**

Se expide la presente certificación a los ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).


BETSSY LILIANA MURILLO VELÁSQUEZ
Secretaria General

Proyecto: Betty Fernández Murillo
Auxiliar Administrativo
Revisó: Dra. Rosa Yanelli García Bido
Directora de la Función Pública

Información adicional comunicarse al Teléfono: 842 4821 o al Celular: 317 4024283
De Lunes a Viernes en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

CODIGO: GAD-FR-17
VERSIÓN: 01
FECHA: 17 ENE 2019
DOCUMENTO CONTROLADO

Señor(es)
EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ
UNIVERSIDAD LIBRE
OPERADOR CONVOCATORIA SECTOR DEFENSA
Ciudad

Referencia: Reclamación Resultados Valoración de
Antecedentes – OPEC 83783

MARTIN ELIA SALCEDO MENDOZA, mayor de edad, vecino de Facatativá Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.495.441 expedida en Sahagún Córdoba, por medio del presente escrito elevo respetuosamente a usted Reclamación Resultado Valoración de Antecedentes -En adelante VA- en la OPEC 83783 por violación a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por la Universidad Libre de Colombia en calidad de operador del concurso sector defensa en virtud del proceso de Selección No. 638 de 2018 Hospital Militar, sustentando la reclamación en los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la convocatoria Sector Defensa en el marco del acuerdo No. 20181000002776 del 31 julio 2018 “Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa”
2. Dentro de los términos de ley concedidos por la CNSC efectué de manera correcta el cargué de la documentación correspondientes a la inscripción No. 237146758 en OPEC No. 83783, entre ellos los correspondiente a:

Estudios:
Pregrado en Derecho de la Universidad Libre Seccional Barranquilla (Incluyendo certificado de Egresado de este programa)
Pregrado en administración de empresas de la Universidad del Atlántico Barranquilla
Entre Otros, carentes de relevancia para el objeto de la reclamación

Experiencia Profesional			
Entidad	Desde	Hasta	Tiempo
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3	18 enero 2016	18 octubre 2016	9 meses
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico	18 enero 2018	31 diciembre 2018	11 meses 13 días
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico	17 enero 2018	17 junio 2019	5 meses
Alcaldía Municipal de Facatativá-Cundinamarca	20 junio 2019	24 septiembre 2019	3 meses 4 días
Entre Otros que carecen de relevancia para el objeto de la reclamación			

3. Que las particularidades de la OPEC No. 83783, son las siguientes:

<p>Profesional de seguridad o defensa nivel: profesional denominación: profesional de seguridad o defensa grado: 15 código: 3-1 número opec: 83783 asignación salarial: \$ 3101867 Proceso de Selección No.638 de 2018 - Hospital Militar Central Cierre de inscripciones: 2019-09-30 Total de vacantes del Empleo: 2</p>
<p>Propósito planear, ejecutar y verificar que los procesos de contratación de la entidad, en sus tres etapas precontractual, contractual y pos contractual, se desarrollen con oportunidad y eficiencia cumpliendo estrictamente los lineamientos institucionales y legales vigentes.</p>
<p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1. Participar en la gestión administrativa propia de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractual. • 2. Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño. • 3. Elaborar minutas, adiciones, prorrogas, actas contractuales, liquidación de contratos, actos administrativos, requerimientos a contratistas, declaratorias de incumplimiento entre otros que correspondan al área de contratación. • 4. Ejercer el control de revisión y aprobación de pólizas. • 5. Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo. • 6. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC) orientado al mejoramiento continuo de la entidad.

<ul style="list-style-type: none"> 7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
Requisitos
<p>Estudio: Estudio: Título profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Contaduría Pública, Economía, Derecho y título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el desempeño del cargo.</p> <p>Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada</p> <p>Equivalencia de estudio: Las equivalencias señaladas en el Decreto 1070 de 2015- Artículo 2.2.1.1.1.4.1 por Equivalencia de experiencia: Las equivalencias señaladas en el Decreto 1070 de 2015- Artículo 2.2.1.1.1.4.1</p>
Vacantes
<p>Dependencia: Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contratos, Municipio: Bogota D.C, Total vacantes: 2</p>

- Dentro del trámite de verificación de requisitos mínimos (en adelante VRM) del Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa - HOSPITAL MILITAR CENTRAL, fui inicialmente evaluado como “No Admitido” por valoración errónea de los documentos cargados y desconocimiento o inaplicación de los requisitos de la OPEC 83783 y los acuerdos de convocatoria
- Que frente a dicho resultado, presente reclamación dentro del plazo establecido, la cual fue resuelta de manera favorable, cambiando el estado de “No Admitido” a “Admitido”, dado el cumplimiento de los requisitos de estudio de pregrado en Derecho y de especialización por equivalencia del pregrado en administración de empresas y de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada, tomada así:

Entidad	Desde	Hasta	Tiempo y Tipo Experiencia	VRM	Disponible para VA
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3	18 enero 2016	18 octubre 2016	9 meses Experiencia Profesional	0 meses	9 meses Experiencia Profesional
Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico 2018	18 enero 2018	31 diciembre 2018	11 meses 13 dias Experiencia Profesional Relacionada	2 meses 25 dias Experiencia Profesional Relacionada	8 meses 18 dias Experiencia Profesional Relacionada

Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Atlántico 2019	17 enero 2018	17 junio 2019	5 meses Experiencia Profesional Relacionada	0 meses	5 meses Experiencia Profesional Relacionada
Alcaldía Municipal de Facatativá-Cundinamarca	20 junio 2019	24 septiembre 2019	3 meses 4 días	3 meses 5 días Experiencia Profesional Relacionada	0 meses Experiencia Profesional Relacionada
TOTAL				6 meses Experiencia Profesional Relacionada tomada en la Verificación de Requisitos Mínimos	9 meses de experiencia profesional 13 meses y 18 días experiencia profesional relacionada

6. Continuando en el proceso, presente prueba escrita el 13 junio de 2021, obteniendo el siguiente resultado:

Resultado General	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
237146758	63.11
244865281	55.82
238841668	51.59
243559641	49.82
245926477	49.82
214833857	48.65
242019382	47.43
1 - 7 de 7 resultados	

Prueba de Valores en Seguridad y Defensa – Profesional			
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba			
Aprobación	Números de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	416456326	237146758	91.84
Admitido	416456327	238417914	85.71
Admitido	416456328	240697100	81.62
Admitido	416456329	230049337	81.62
Admitido	416456330	213231002	81.62
Admitido	416456331	245123586	75.51
Admitido	416456332	244865281	75.51
Admitido	416456333	214833857	75.51
Admitido	416456334	236897601	73.47
Admitido	416456335	241207520	73.47
1 - 10 de 30 resultados			

Prueba Específica Funcional Profesional

Tabla de puntajes por aspirante según la prueba

Aprobación	Número de evaluación	Número inscripción	Puntaje
Admitido	416406230	237146758	88.89
Admitido	416406231	248955281	82.92
Admitido	416406232	239841668	76.94
Admitido	416406233	245926477	78.97
Admitido	416406234	243559641	70.97
Admitido	416406235	242019382	69.00
Admitido	416406236	214832657	69.00
No Admitido	416406237	239417914	62.94
No Admitido	416406238	237049957	60.09
No Admitido	416406239	238491223	60.09
1 - 10 de 19 resultados			

7. Que una vez en firme los resultados de la prueba, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 40 al 43 del acuerdo No. 20181000002776 del 31 julio 2018 "Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa, tase que para la prueba de Valoración de Antecedente obtendría un puntaje de 37 sobre 100.

Artículo 43

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Teniendo en cuenta los porcentajes establecidos en el artículo 83 del Decreto 091 de 2007 para la valoración de la experiencia, éstos fueron transformados en una escala de 0 a 100, por lo que la misma se valorará de la siguiente manera:

NIVEL PROFESIONAL:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE	NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
De 25 meses o más	33	De 49 meses o más	67
De 13 a 24 meses	22	De 37 a 48 meses	52
De 1 a 12 meses	11	De 25 a 36 meses	39

20181000002776 Página 20 de 27

"Por el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, "Proceso de Selección No. 638 de 2018 - Sector Defensa"

De 13 a 24 meses	26
De 1 a 12 meses	13

distribuido así:

Disponibles para VA	Intervalo	Puntaje
9 meses de experiencia profesional	De 1 a 12 meses	11 puntos
13 meses y 18 días experiencia profesional relacionada	De 13 a 24 meses	26 puntos

8. El día 18 de septiembre al verificar en SIMO los resultados de la VA, advierto que se otorgo un puntaje de solo 26 puntos, así:

Resultado General – Incluyendo VA	
Listado de puntajes propios y de otros aspirantes	
Número de inscripción aspirante	Resultado total
239841668	61.59
244865381	71.43
237146758	70.01
242019382	63.03
245926477	39.72
243559641	57.62
214833857	36.45
1 - 7 de 7 resultados	

Resultado Valoración de Antecedentes (VA)		
Tabla de puntajes por aspirante según la prueba		
Número de evaluación	Número de inscripción	Puntaje
329949936	239841668	100.00
329950094	242019382	32.00
329950290	244865381	32.00
329950374	245926477	33.00
329949602	214833857	36.00
329949670	237146758	26.00
329950326	243559641	36.00
1 - 7 de 7 resultados		

En el detalle del resultado, se puede observar cómo total experiencia valida 28, 67 meses, el cual incluye los 6 meses de experiencia profesional relacionada para la VRM, los 9 meses de experiencia profesional disponible para VA y los 13 meses 18 días de experiencia profesional relacionada disponible para VA.

Pero no obstante, se observa que la experiencia adquirida en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3 durante el año 2016, es catalogada por error como experiencia profesional relacionada, con lo cual se cambia la asignación de puntajes así:

Disponible para VA Conforme Operador de Concurso	Intervalo	Puntaje
0 meses de experiencia profesional	Menor que 1 mes	0 puntos
22 meses y 18 días experiencia profesional relacionada	De 13 a 24 meses	26 puntos

9. En efecto, **el objeto de la reclamación se encuentra en el tipo de experiencia de que trata la certificación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3, para cuya definición,** a juicio del evaluador de VA esta experiencia guarda relación directa con las funciones del empleo a proveer, o tiene funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área

de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, lo cual es erróneo, véase las funciones de la OPEC 83783:

- 1. Participar en la gestión administrativa propia de las etapas precontractuales, contractuales y pos-contractual.
 - 2. Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño.
 - 3. Elaborar minutas, adiciones, prorrogas, actas contractuales, liquidación de contratos, actos administrativos, requerimientos a contratistas, declaratorias de incumplimiento entre otros que correspondan al área de contratación.
 - 4. Ejercer el control de revisión y aprobación de pólizas.
 - 5. Realizar las actividades administrativas que se deriven del propósito principal del empleo.
 - 6. Garantizar el cumplimiento de los procesos y procedimientos dentro del Sistema Integral de Gestión de Calidad (SIGC) orientado al mejoramiento continuo de la entidad.
7. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

y véase las de la certificación del INPEC

1. Remitir documentos a los Establecimientos Carcelarios de Orden Nacional (ERON), Entidades Territoriales, Procuraduría General de la Nación, entre otros.
2. Colaborar en las respuestas a Requerimientos Judiciales, Derechos de Petición y demás consultas del resorte de la Oficina Demandas y Conciliaciones Regional Norte- 3 INPEC-.
3. Colaborar en Fichas Técnicas con destino al Comité de Conciliación y Defensa Judicial INPEC, en el marco de Solicitud de Conciliación Extrajudicial, Previa revisión y Visto Bueno de los Suscritos.
4. Colaborar en las solicitudes a los ERON de los acervos probatorios para la defensa del Instituto, atendiendo las Directrices de la Responsable Demandas y Conciliaciones Regional Norte-3 INPEC-.
5. Realizar consultas en Despachos Judiciales en la Ciudad Barranquilla.
6. Colaborar en el seguimiento de los procesos Administrativos adelantado por los apoderados Regional Norte- 3 INPEC-
7. Actualizar Registros Internos de Procesos Judiciales y Solicitudes de Conciliación Extrajudicial en que es Parte el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte-3 INPEC-.

10. Nótese que las funciones de la OPEC 83783 están relacionadas, enmarcadas o condicionada a la contratación estatal en el área de desempeño Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contrato del Hospital Militar Central, mientras que las funciones de la experiencia con el INPEC al área de procesos judiciales, denominado internamente como Demandas y Conciliaciones.

El desconocimiento de dicha realidad puede deberse a error de interpretación o duda en la función número 2, sin embargo, la solución o esclarecimiento llega a reconocimiento tan solo una de las siguientes situaciones:

- i) La función No. 2 de la OPEC 83783 “2. *Proyectar respuestas a los requerimientos de los organismos de control, derechos de petición, tutelas, quejas, recursos entre otros, concernientes al área de desempeño.*” Además de encontrarse enmarcada en el propósito del empleo, “*planear, ejecutar y verificar que los procesos de contratación de la entidad, en sus tres etapas precontractual, contractual y pos contractual, se desarrollen con oportunidad y eficiencia cumpliendo estrictamente los lineamientos institucionales y legales vigentes.*” Expresa su propio condicionamiento, limitación o concerniente al área de desempeño que no es otra que la contratación estatal en la Subdirección Administrativa - Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos - Gestión Contrato del Hospital Militar Central, es única y exclusivamente esa y no otra o cualquiera.

Y así mismo la función No. 2 de la Certificación del INPEC “2. *Colaborar en las respuestas a requerimientos judiciales, derechos de petición y demás consultas del resorte de la Oficina de Demandas y Conciliaciones Regional Norte – 3 INPEC-*”, se encuentra restringida al resorte o competencia de la oficina de Demandas y Conciliaciones, que no es otro que procesos judiciales.

En este sentido, si bien todos los servidores públicos estamos obligados a cumplir la función descrita, aunque no aparezca explícitamente en el manual de funciones u acto de nombramiento, no es lo mismo su ejercicio en el área de contratación que en el de procesos judiciales, el objeto y la finalidad son diferentes, así como los destinatarios.

II) Si lo anterior no fuera suficiente, hay que preguntarse: ¿Habría o puede acreditarse los seis (06) de experiencia profesional relacionada exigida en los requisitos de la OPEC 83783 con solo la certificación expedida por el INPEC sin tener en cuenta la experiencia con el SENA y la Alcaldía Municipal de Facatativá? La respuesta llega de inmediato, es un no, entonces por qué pretender o evaluar dicha experiencia como profesional relacionada si la realidad es que solo se trata de experiencia profesional.

No se trata de escoger a mi conveniencia la interpretación más favorable a mis intereses, sino acoger la que corresponde a la realidad. A manera de ejemplo presento la interpretación otorgada por otro Operador de concurso en el proceso de selección

TERRITORIAL II Atlantico – Gobernación del Atlantico, según la cual la experiencia con el INPEC se trata de simple experiencia profesional comparada con un empleo similar a la OPEC 83783. Así:

Profesional universitario
nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 8 código: 219 número opec: 75360 asignación salarial: \$ 4849261 ATLANTICO - GOBERNACION DEL ATLANTICO Cierre de inscripciones: 2019-10-31 Total de vacantes del Empleo: 1
Propósito coordinar las actividades necesarias para garantizar la eficiencia en el proceso de contratación y la prestación de servicios administrativos en la secretaria.
Funciones <ul style="list-style-type: none"> • 1. Elaborar, revisar, realizar seguimiento y liquidación de contratos de prestación de servicios realizados en las diferentes dependencias, así como realizar la revisión de sus pólizas. • 2. Proyectar y redactar los diferentes documentos solicitados por el superior inmediato como adicionales a los contratos, convenios, resoluciones, invitaciones públicas a contratación, entre otros. • 3. Revisar Certificado de Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal, Certificaciones y demás documentos relacionados con este tema. • 4. Asistir a las audiencias de contratación programadas por las dependencias gestoras. • 5. Revisar estudios previos a la contratación. • 6. Verificar que los estudios de conveniencia y viabilidad recibidos en el área, se encuentren correctos, de acuerdo a la normatividad vigente y a su definición técnica, con el fin aprobarlos y así continuar con el proceso de compra o informar de la negación de éste al solicitante. • 7. Apoyar las actividades de las etapas precontractuales y contractuales solicitando información de la adquisición, tanto a los funcionarios que la solicitan como a los proveedores, proyectando las cartas u oficios, actos administrativos o solicitudes de registros presupuestales requeridos, para la realización de los contratos, enviándolos a las áreas requeridas para su ejecución y seguimiento. • 8. Asignar los supervisores internos de la Secretaría de Educación, con el fin de realizar seguimiento y liquidar los contratos y convenios que sean suscritos Secretaría de Educación. • 9. Identificar las carpetas de contratistas de la Secretaría de Educación que requieren actas de inicio, seguimiento, finalización y liquidación e informar a los supervisores de esto, con el fin de revisarlas y así generar los correctivos requeridos en los casos en que aplique. • 10. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
Requisitos
Estudio: Título profesional en Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, Ingeniería Industrial y afines, Administración. Tarjeta o Matrícula Profesional en los casos reglamentados por la Ley Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,
Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 1

Resultado VA

RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Resultados

Prueba:

Valoración de Antecedentes Profesional Universitario

Resultado:

3.78

Observación:

Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados al numeral 4 del anexo de las dfe

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional (Profesional Universitario)	3.88	100
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional Universitario)	0.08	100
Requisito Mínimo (Profesional Universitario)	0.00	0
No Aplica	0.08	0
ETDH - Formación Laboral (Profesional Universitario)	0.08	100
ETDH - Formación Académica (Profesional Universitario)	0.08	100
Educación Informal (Profesional Universitario)	0.08	100

Concepto Evaluativo VA para la certificación – en firme-

INPEC	Judicium adhonorem	2016-05-29	2016-10-18	Valido	Se valora el documento aportado, correspondiente al tiempo adicional validado como requisito mínimo. Adicionalmente, la experiencia aportada NO se relaciona con las funciones del empleo a proveer; sin embargo, al cumplir los criterios formales establecidos en el numeral 2.1.1 del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria, en consecuencia es posible su validación como certificado idóneo para acreditar Experiencia Profesional.
INPEC	Judicium adhonorem	2016-01-18	2016-05-28	Valido	Del presente certificado se valoran 4 meses de experiencia profesional, para dar cumplimiento al requisito mínimo. Para la experiencia adicional acreditada se crea un nuevo folio con el tiempo respectivo, y se otorgará puntaje de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2. del Anexo de las diferentes etapas del proceso de selección de la presente Convocatoria.

Es evidente que, en dicho concurso, hubiera sido más favorable que dicha experiencia fuera tenida como experiencia profesional relacionada, pero no fue así porque en realidad no corresponde a tal, y eso es algo en lo que estuve de acuerdo Y NO PRESENTE OBJECIÓN AL RESPECTO.

La manifestación que realizo sobre el concurso de la Gobernación del Atlántico las hago bajo la gravedad de juramento, y aunque desconozco si pueden ser directamente verificadas por la UNIVERSIDAD LIBRE como operador del concurso del sector defensa, estas pueden ser sin lugar a duda verificadas por la Comisión Nacional de Servicio Civil o por orden de autoridad judicial.

PRETENSIONES

Los argumentos anteriormente narrados, me llevan a solicitar que se tutelen mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos,

previstos en los artículos 13, 25, 29, 40 #7 y 125 de la Constitución Política de 1991, por lo cual nuevamente acudo a ustedes para corregir el error y otorgar el puntaje que corresponde por experiencia adicional de 9 meses de experiencia profesional y por 13 meses y 18 días experiencia profesional relacionada, 11 y 26 puntos respectivamente, para un total de 37 puntos, escalando en el resultado general de la posición 3 a la 2, con 74.21 puntos en posición de elegible.

DERECHO

Artículos 13, 25 29, 40 # 7 y 125 de la Constitución Política.

Decreto 2591 de 1991.

Ley 909 de 2004

Principios de la Carrera Administrativa

Jurisprudencia de la Honorable Corte constitucional

Para que no haya duda sobre los derechos que me asisten, me permito transcribir algunos apartes de las Sentencias T -257 de 2012 y T- 625 del 2000, Magistrados Ponentes JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB y EDUARDO CIFUENTES MUNOZ respectivamente, donde la Honorable Corte Constitucional manifiesta lo siguiente, respecto de la vulneración del derecho al trabajo:

El artículo 25 de nuestra Carta Magna, no solo ampara el derecho al trabajo como uno de aquellos considerados como fundamentales, sino que además envuelve varios elementos de los cuales, según lo expuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T- 257 de 2012, resaltó: *"El deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria"*

Cabe aclarar que también en sentencia T- 625 del 2000, el alto tribunal también considero: *"La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima."*

Así entonces, se podría considerar como un concepto contrario a la realidad y a los términos del acuerdo de convocatoria que restringe injustísimamente mis posibilidades en el concurso.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados. Al respecto, en la sentencia T-256 de 1995 (MP Antonio Barrera Carbonell), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales”.

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaran a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados”.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interponga, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos

establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/ 13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA procedencia de la Acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos_ Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.

Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *“Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración”*

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112 A de 2014: *'En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos*

para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”

Atentamente,

Martín Elías Salcedo Mendoza
C.C. 1.069.495.441 Expedida en Sahagún, Córdoba
martineslias@hotmail.com
Tel. Cel. 311 429 111 65

Bogotá D.C., octubre de 2021

Señor

MARTIN ELIAS SALCEDO MENDOZA

Aspirante

Inscripción: 237146758

Concurso Abierto de Méritos

Procesos de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018

Convocatoria Sector Defensa

Id de Reclamación No. 430244227

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados frente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Proceso de Selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa.

Respetado aspirante:

Como es de su conocimiento, los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes fueron publicados en la plataforma SIMO el 18 de septiembre de 2021, adelantando la etapa de reclamaciones del 20 al 24 de septiembre de 2021, en desarrollo de los principios de publicidad y de mérito, establecidos en el artículo 2° de la Ley 909 de 2004.

De esa forma recibimos su oportuna reclamación, la cual versa sobre las siguientes inconformidades:

“Resultados VA

El objeto de la reclamación se encuentra en el tipo de experiencia de que trata la certificación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Regional Norte INPEC-3, para cuya definición, a juicio del evaluador de VA esta experiencia es PROFESIONAL RELACIONADA, y se puntua como tal, NO OBSTANTE, se estima que dicha experiencia es solo PROFESIONAL toda vez que no guarda relación directa con las funciones del empleo a proveer, o tiene funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, y debe puntuarse de manera independiente a la EXPERENCIA PROFESIONAL RELACIONADA, con lo cual se obtiene un puntaje total en VA de 37 puntos y no 26 como lo considero el evaluador.”

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

En atención a su reclamación, nos permitimos informarle que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios que orientan estos procesos de selección, entre los que se encuentran, el mérito, la libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo de convocatoria, que es el reglamento del concurso.

El solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un mayor puntaje en esta la prueba clasificatoria, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

Por otra parte, hay que hacer notar que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer **estabilidad e igualdad** de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base **en el mérito**, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Las convocatorias se rigen por la Ley 909 de 2004, sus decretos reglamentarios, decretos 760 y 785 ambos de 2005, decretos 1083 de 2015, 648 de 2017, 051 de 2018 y específicamente por los Acuerdos de la Convocatoria del Sector Defensa que reglamentan la convocatoria en la cual se encuentra inscrito.

De otra parte, es importante señalar que la Ley 909 de 2004, el decreto 760 de 2005 y el decreto 1083 de 2015, reglamentan que los Acuerdos de las Convocatorias son las normas reguladoras de cada proceso de selección y obliga al cumplimiento de la normatividad tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad a la cual se le proveerá los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa, la institución de educación superior operadora del concurso, así como a los aspirantes del concurso.

La CNSC expide para cada convocatoria el correspondiente acuerdo, que es el marco único normativo y específico de desarrollo y ejecución de cada proceso de selección.

Teniendo en cuenta la argumentación expuesta, no se puede hacer comparación entre una convocatoria y otra, como quiera que para la expedición de estas se debe considerar, entre

otros temas, el entorno socio económico, demográfico, cultural y la entidad en donde se encuentran los cargos sujetos al sistema general de carrera administrativa a proveer.

Por lo anterior, lamentamos informarle que no se puede aceptar comparaciones entre convocatorias, ya que cada una es única, incluso aunque se desarrolle en la misma entidad, las épocas o tiempos de ejecución son diferentes.

Finalmente, y frente a su petición de modificar la tipificación de experiencia, le indicamos que, como describen los Acuerdos de Convocatoria, regidos por la Decreto Ley 91 de 2007, el cual en su artículo 23 señala:

ARTICULO 23.

(...)

La experiencia de los aspirantes deberá evaluarse como una prueba más dentro del proceso, en la cual deberá asignársele un mayor valor a la experiencia relacionada con las funciones del cargo o empleo para el cual se aspira.

(...)

Con base en lo anterior, se le informa que no es posible acceder a su solicitud de validar y asignar puntaje priorizando la experiencia profesional acreditada en el certificado expedido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la cual indica que laboró desde el 18/1/2016 hasta el 18/10/2016, desempeñando el cargo de Judicante Ad-Honorem.

En consecuencia, se mantiene el puntaje asignado, que para su caso es: **26,00**

Con base a lo anteriormente expuesto, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia acreditada en debida forma por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se confirman los resultados publicados el 18 de septiembre de 2021.

La decisión a la presente reclamación acoge en su formalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno (Inciso 2° art. 13 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ
Coordinador General Convocatoria Sector Defensa.

Proyectó: Luz angélica Villa Carmona

Supervisó: Adriana Prieto

Auditó: Walterio Ramos.

Aprobó: Luis Guillermo Sayer Vergara – Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.069.495.441**

SALCEDO MENDOZA

APELLIDOS

MARTIN ELIAS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1994**

PUEBLO NUEVO
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

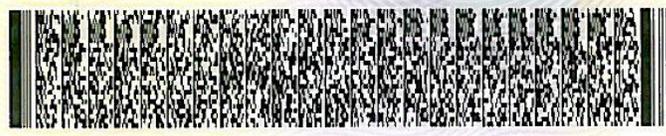
1.80 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

21-ENE-2013 SAHAGUN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1303700-00432277-M-1069495441-20130422 0032783715A 1 39250348

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL